GACETA OFICIAL

AÑO XCVII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 16 DE AGOSTO DE 2002 Nº 24,618

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
RESOLUCION Nº 140
(De 13 de agosto de 2002)
"REVOCAR LA RESOLUCION Nº 147 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2001, EN LA CUAL SE ADJUDICAN, A TITULO DE DONACION, DOS MIL CIENTO DIEZ (2,110) NEUMATICOS AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA." ..... PAG. 3

RESOLUCION Nº 141
(De 13 de agosto de 2002)
"ADJUDICAR, A TITULO DE DONACION, AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA, LA MERCANCIA QUE SE DETALLA A CONTINUACION." ..... PAG. 4

MINISTERIO DE SALUD
CONSEJO TECNICO DE SALUD
RESOLUCION Nº 4
(De 8 de agosto de 2002)
"APROBAR EL REGLAMENTO PARA EL INTERNADO DEL PROFESIONAL NUTRICIONISTA-DIETISTA." ..... PAG. 6

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 420
(De 12 de agosto de 2002)
"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ESTUDIO DEL BACHILLERATO AGROPECUARIO CON ENFASIS EN ACUICULTURA." ..... PAG. 11

DECRETO EJECUTIVO Nº 421
(De 12 de agosto de 2002)
"POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE EDUCACION LABORAL NOCTURNO OFICIAL DE LA PALMA, CORREGIMIENTO DE LA PALMA, DISTRITO DE CHEPIGANA, PROVINCIA DE DARIEN." ..... PAG. 14

DECRETO EJECUTIVO Nº 422
(De 12 de agosto de 2002)
"POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION (P.S.N.N.)." ..... PAG. 18

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
RESOLUCION Nº 11
(De 13 de agosto de 2002)
"ADMITIR, COMO EN EFECTO SE ADMITE, LA SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA ORGANIZACION SOCIAL DENOMINADA SINDICATO DE TRABAJADORES AGRICOLAS DE TORTI." ..... PAG. 30

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: **B/.3.00**

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION Nº 392
(De 13 de agosto de 2002)
"DECLARAR IDONEA PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A LA LICENCIADA ALIDA IRENE BENEDETTI VELASQUEZ, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 8-257-1439." ..... **PAG. 31**

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO Nº CAL-1-193-01
(De 18 de junio de 2002)
"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y EL ING. JUAN APARICIO YINH, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE YINH Y ASOCIADOS, S.A." ..... **PAG. 33**

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 115-02
(De 2 de abril de 2002)
"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y JUAN PEDRO BALPARDA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COMPAÑIA MARITIMA DE PANAMA, S.A." ..... **PAG. 48**

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
ACUERDO Nº 32
(De 23 de julio de 2002)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASPASA A TITULO GRATUITO UN GLOBO DE TERRENO MUNICIPAL, QUE FORMA PARTE DE LA FINCA Nº 9535, INSCRITA AL TOMO 297, FOLIO 472, A LA ARQUIDIOCESIS DE PANAMA." ..... **PAG. 62**

AVISOS Y EDICTOS ..... **PAG. 64**

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
RESOLUCION Nº 140
(De 13 de agosto de 2002)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 147, de 12 de septiembre de 2001, el Órgano Ejecutivo adjudicó, a título de donación, al Despacho de la Primera Dama de la República dos mil ciento diez (2,110) neumáticos, conforme a la declaratoria de abandono consignada en la Resolución N° 711-04-015-ARZN, de 20 de abril de 2001.

Que mediante Resolución N° 711-04-001-ARZN- de 15 de febrero de 2002, proferida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Norte, fue corregida la Resolución N° 711-04-015-ARZN de 20 de abril de 2001, a fin de que la misma indique lo siguiente:

> "Declarar en abandono a beneficio fiscal la cantidad de doscientos setenta y un (271) neumáticos consignados a **MEGA TRANSPORT INT'L**, y que llegaron al país en el contenedor EMCU-929518-9 Bill of Lading amparado con el N° EISU-5400000-39005 ".

Que la mencionada Resolución N° 711-04-001-ARZN fue expedida para corregir el error aritmético incurrido en relación con el número de neumáticos existentes bajo la potestad aduanera y declarados en abandono,

Que dicho acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado en la vía gubernativa toda vez que en el expediente se ha acreditado su notificación mediante edicto emplazatorio tal como lo dispone el procedimiento fiscal aduanero.

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 58 de la ley 30, de 8 de noviembre de 1984, según quedó modificado por la ley 36 de 6 de julio de 1995, las mercancías sin dueño decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechada por El Estado, que dando El Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándolas a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

Que siendo el Despacho de la Primera Dama de la República un ente que se dedica a actividades de beneficencia por excelencia y habiendo manifestado su interés en los bienes antes mencionados para utilizarlos en el desarrollo de las obras que adelanta dicho Despacho, El Órgano Ejecutivo, en consecuencia considera conveniente la entrega de la mercancía antes aludida.

RESUELVE

REVOCAR la Resolución N° 147 de 12 de septiembre de 2001, en la cual se adjudican, a título de donación, dos mil ciento diez (2,110) neumáticos al Despacho de la Primera Dama de la República.

ADJUDICAR, a título de donación, al Despacho de la Primera Dama de la República la mercancía que se detalla a continuación:

Doscientos setenta y un (271) neumáticos

REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines pertinentes.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 57 y 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984; y Artículo 19, de la Ley N° 36, de 6 de julio de 1985.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCION Nº 141
(De 13 de agosto de 2002)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° AR-AT-159, de 21 de junio de 2002, proferida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Aeroportuaria, han sido declarados en abandono a beneficio fiscal 835 kilogramos de arroz de grano largo enriquecido y parbolizado

Que la Resolución antes aludida se encuentra debidamente ejecutoriada, toda vez que en el expediente respectivo se acredita la notificación de la misma y en la forma prevista por la legislación vigente.

Que de conformidad con el artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, modificado por la Ley 36 de 6 de julio de 1995, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándolas a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

Que siendo el Despacho de la Primera Dama de la República un ente que se dedica a actividades de beneficencia por excelencia y habiendo manifestado su interés en la mercancía mencionada para utilizarla en desarrollo de las obras que adelanta dicho Despacho; el Órgano Ejecutivo, en consecuencia, considera conveniente la entrega de la mercancía antes aludida.

RESUELVE:

ADJUDICAR, a título de donación, al Despacho de la Primera Dama de la República, la mercancía que se detalla a continuación:

Ochocientos treinta y cinco (835) kilogramos de arroz de grano
largo enriquecido y parbolizado

REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección de General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, para los fines pertinentes.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 57 y 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984 y Artículo 19 de la Ley N° 36 de 6 de julio de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE SALUD
CONSEJO TECNICO DE SALUD
RESOLUCION Nº 4
(De 8 de agosto de 2002)

El CONSEJO TÉCNICO DE SALUD,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que conforme al Código Sanitario, el Consejo Técnico de Salud Pública tiene como misión el control de la práctica de las profesiones médicas y afines.

Que la profesión de Nutricionista y/o Dietista, es un componente básico del equipo de salud.

Que de acuerdo con el Decreto de Gabinete N° 362 de 26 de noviembre de 1969, "...toda nutricionista o dietista graduada deberá obligatoriamente servir un año de residencia bajo supervisión calificada, en una institución del Estado o privada, que debe incluir servicios en el interior de la República, por lo menos durante 6 meses, antes de hacer la solicitud correspondiente a obtener la idoneidad para el libre ejercicio de la profesión".

Que es necesario reglamentar la práctica, de los profesionales que se inician en la disciplina de Nutricionista o Dietista:

Que el Comité Técnico de Nutrición y Dietética, recomendó al Consejo Técnico de Salud la aprobación del Reglamento para Internado del Profesional Nutricionista-Dietista en Panamá, el cual fue considerado en la reunión ordinaria N° 4 de catorce de mayo de dos mil dos.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el presente Reglamento para el internado del profesional Nutricionista-Dietista:

REGLAMENTO PARA EL INTERNADO DEL PROFESIONAL NUTRICIONISTA – DIETISTA EN PANAMÁ

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. **OBJETIVOS.**

1. Servir de guía tanto a los profesionales nutricionistas-dietista supervisores y a los internos, para el desarrollo de las actividades programadas durante el período de internado;

2. Contribuir a la formación profesional del Nutricionista – Dietista;

3. Cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto de Gabinete N° 362 del 26 de noviembre de 1969.

Artículo 2. **DEFINICIÓN.** EL Nutricionista Dietista en internado es el profesional de nivel universitario calificado por formación, para laborar en los servicios de salud y otras agencias, en donde se desarrollan y elaboran programas de alimentación y nutrición, bajo la supervisión de un Nutricionista idóneo, por un período de un año.

Artículo 3. **JERARQUÍA.** La dependencia jerárquica del Nutricionista – Dietista en internado está sujeta a la organización administrativa de la entidad empleadora, y en los aspectos técnicos dependerá del Nutricionista - Dietista Supervisor.

CAPÍTULO II

REQUISITOS Y MECANISMOS DE ADMISIÓN

Artículo 4. **REQUISITOS DE ADMISIÓN.** Para optar a una posición de internado, el Nutricionista – Dietista, debe adjuntar a la solicitud de trabajo lo siguiente:

1. Certificado de nacimiento;
2. Diploma de una universidad reconocida y verificación del título obtenido;
3. Certificado de salud física y mental;
4. Foto reciente tamaño carnet;
5. Reválida del título en la Universidad de Panamá (para los profesionales egresados de universidades extranjeras).

Artículo 5. **MECANISMO DE ADMISIÓN.** Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior y con el reglamento interno de la institución empleadora.

CAPÍTULO III

ASPECTOS LABORALES

Artículo 6. **HORARIO DE TRABAJO.** Serán establecidos y/o modificados en cada dependencia de acuerdo con los límites señalados por la Ley y en atención a las necesidades del servicio.

Artículo 7. **ROTACIONES.** El plan de trabajo del Nutricionista - Dietista en Internado será elaborado por el Nutricionista-Dietista supervisor. La asignación del lugar de rotación del Nutricionista – Dietista en internado será planificada por los Departamentos de Nutrición de la institución empleadora (Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social) y el mismo comprenderá la prestación del servicio por seis (6) meses en áreas de atención primaria y de cinco (5) meses en área hospitalaria, deberá incluir un mes de rotación en una sala de pediatría o materno infantil, cumpliendo funciones técnicas y administrativas, bajo la supervisión de un Nutricionista-Dietista idóneo. Esta rotación podrá realizarse en hospitales públicos o privados o en centros o instituciones que cuenten con servicios de esta naturaleza, dirigidos o supervisados por un Nutricionista-Dietista idóneo.

Artículo 8. **EVALUACIONES:** Al finalizar cada período de rotación de su año de internado, el Nutricionista-Dietista supervisor deberá realizar una evaluación de las actividades llevadas a cabo por el interno, la cual incluirá los siguientes aspectos conocimientos, actitudes, habilidades y técnicas, para lo cual utilizará el formulario correspondiente.

Artículo 9. **FUNCIONES DEL NUTRICIONISTA – DIETISTA EN INTERNADO.** El Nutricionista – Dietista en Internado, ejercerá las funciones propias de la profesión, establecidas en la Ley 11 del 12 de agosto de 1983, desarrollando las siguientes actividades:

1. Diagnóstico de la Situación Nutricional;
2. Atención Nutricional;
3. Educación Nutricional y Producción de Alimentos;
4. Administración de Servicios de Nutrición y Dietética;
5. Docencia e Investigación.

En cada una de estas áreas se le brindará la oportunidad para que desempeñe las funciones técnicas y administrativas inherentes al cargo (asesoría, educación, investigación, planificación, promoción, organización, dirección, supervisión, coordinación y comunicación).

CAPÍTULO IV

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES:

Artículo 10. **DERECHOS.** Los nutricionistas-dietistas internos gozarán de los siguientes derechos:

a. Trabajar en ambiente seguro, higiénico y adecuado;

b. Trabajar con equipo y maquinaria en buenas condiciones físicas y mecánicas;

c. Contar con implementos que garanticen su protección, salud y seguridad de acuerdo con la naturaleza de su trabajo, y sin que ello conlleve costo para el servidor público;

d. Asistir a los cursos, seminarios y demás actividades de capacitación que programe la dependencia y para la cual haya sido previamente designado;

e. Solicitar permisos especiales durante las horas regulares de trabajo, cuando medien circunstancias excepcionales;

f. El Nutricionista – Dietista en Internado tendrá derecho a 30 días de vacaciones remuneradas en acuerdo a la Ley y el reglamento interno de la entidad empleadora;
g. Gozar de confidencialidad en las denuncias relativas al incumplimiento del régimen disciplinario por parte de terceros.

Artículo 11. **DEBERES.** El nutricionista-dietista en internado, tendrá los siguientes deberes:

a. Registrar su entrada y salida en el lugar establecido por la entidad empleadora;

b. Concurrir puntualmente al lugar de trabajo y realizar en forma continua, la labor que le haya sido asignada, de acuerdo a los horarios de trabajo establecidos por la dependencia respectiva;

c. Realizar personalmente las funciones propias del cargo, con la responsabilidad, honradez, prontitud, cuidado y eficiencia que sean compatibles con sus aptitudes, preparación y destreza, en el tiempo y lugar estipulado;

d. Informar a su superior inmediato, sobre cualquier deficiencia o irregularidad que notare en el trabajo o sobre cualquier asunto que considere de importancia para la mejor marcha de la unidad administrativa a la cual sirve;

e. Informar, a través de los conductos regulares, del cambio de domicilio, estado civil y demás datos que se estimen necesarios para mantener los historiales en orden y al día;

f. Observar buenos modales y trato cortes con el público, los jefes y demás compañeros de trabajo y así como la más absoluta reserva sobre los asuntos confidenciales de los pacientes y de la institución.

Artículo 12. **PROHIBICIONES.** El Nutricionista – Dietista en Internado no podrá:

a. Ejercer la profesión libremente antes de obtener su idoneidad profesional;

b. Realizar actos que atenten contra su seguridad, la del personal, la de los bienes de la institución y del público que asiste a las instalaciones;

c. Ejecutar trabajos o realizar actividades ajenas por cuenta propia o de terceros, en horas laborables;

d. Abandonar el puesto de trabajo sin causa justificada y sin previo aviso al superior inmediato;

e. Brindar información técnica o administrativa, sin la debida autorización;

f. Acudir al trabajo y / o conducir vehículos de la institución, en estado de embriaguez o bajo efectos de cualquier forma de narcosis ilícita;

g. Alterar, retardar o negar injustificadamente el trámite de asuntos, o la presentación del servicio que le corresponde, de acuerdo a las funciones de su cargo;

h. Solicitar o recibir dádivas o gratificaciones de cualquier índole por la ejecución de trabajos o negocios propios del cargo;

i. Comprar, vender y promover rifas, mercancías, chances y actividades similares, durante las horas laborables dentro de las dependencias de la institución;

j. Retirar de la oficina equipo o materiales de propiedad de la institución, sin previa autorización del Jefe inmediato, quién será solidariamente responsable con el empleado de la custodia de dichos bienes;

k. Utilizar los vehículos de propiedad de la institución para asuntos no oficiales;

l. Portar armas dentro de la institución;

m. Falsificar o adulterar registros o documentos de la institución;

n. Destruir documentos o información oficial, que se encuentre en cualquier medio de archivo como papel, microfilm u otro medio magnético, sin la autorización previa del superior inmediato;

o. Todo tipo de actividad proselitista o de propaganda política, tales como la fijación, colocación o distribución de anuncios o afiches a favor de candidatos a puestos de elección popular o partidos políticos, en las oficinas, dependencias y edificios públicos, así como el uso de emblemas, símbolos distintivos o imágenes de candidatos o partidos dentro de los edificios públicos;

p. Incurrir en acoso sexual;

q. Desobedecer los fallos judiciales, los arbítrales y las decisiones administrativas provenientes de las autoridades competentes respectivas;

k. Cobrar salarios sin cumplir con su jornada de trabajo.

SEGUNDO: Este reglamento entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud y Presidente del Consejo Técnico de Salud

ESTEBAN MORALES
Director General de Salud y Secretario del Consejo Técnico de Salud

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 420
(De 12 de agosto de 2002)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ESTUDIO DEL BACHILLERATO AGROPECUARIO CON ÉNFASIS EN ACUICULTURA

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, faculta al Ministerio de Educación, para fijar los Planes de Estudio en las Escuelas Oficiales de la República;

Que los Planes de Estudio deben someterse a constante revisión, a fin de que respondan a los intereses y necesidades de aprendizaje, a los avances científicos, humanísticos y tecnológicos del mundo y la realidad e idiosincrasia de nuestro país.

Que en la actualidad la modernización de los diversos sectores de la economía vinculados a las áreas comerciales e industriales, tienden cada vez más al fortalecimiento de los procesos de generación y transferencia de tecnología, con mayor acceso al financiamiento y la sustentabilidad;

Que el desarrollo de la ciencia y la tecnología asciende cada día a pasos agigantados, por lo que se requiere preparar a las nuevas generaciones, a fin de que las mismas que encuentren calificadas y debidamente preparadas y capacitadas, para hacer frente a las exigencias que les sobrevendrán en el futuro.

Que en este sentido el Ministerio de Educación debe implementar ofertas educativas, para la formación de recursos humanos, que tiendan a fortalecer la ciencia y la tecnología, incluyendo un sistema de valores de autopromoción integral a través de una vida en sociedad con libertad, democracia y equidad;

Que es indispensable desarrollar en forma efectiva los sistemas educacionales como instrumento óptimo y dotar de herramientas intelectuales a los estudiantes a fin de que los mismos participen eficazmente en el mundo moderno, con el propósito de aprender y poder adaptarse a las exigencias de la ciencia y la tecnología actual y futura, al descansar sobre sus hombros el bienestar social y crecimiento económico de nuestro país;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Plan de Estudio para el Bachillerato Agropecuario con énfasis en Acuicultura, el cual se describe a continuación:

PLAN DE ESTUDIO
I.P.T.I.A.
Bachiller Agropecuario con énfasis en Acuicultura

ÁREAS Y ASIGNATURAS	GRADOS		
ÁREA HUMANÍSITICA	**10°**	**11°**	**12°**
Español	4	4	5
Inglés Técnico	2	3	4
Historia de Panamá	3	-	-
Geografía Humana, Política y Economía	-	3	-
Gobierno	-	-	3
Subtotales	**9**	**10**	**12**
Porcentajes	**22.5%**	**22.7%**	**27.3%**
ÁREA CIENTÍFICA			
Matemática	5	4	4
Física	3	3	2
Química General	-	3	3
Biología	4	4	3
Educación Física	2	-	-
Subtotales	**14**	**14**	**12**
Porcentajes	**35.0%**	**31.8%**	**27.3%**
ÁREA TECNOLÓGICA			
Acuicultura General	4	3	3
Piscicultura	4	-	-
Camaronicultura	-	4	-
Tecnología Práctica (Piscicultura y Camaronicultura)	3	3	6
Administración y Gestión Empresarial	2	2	2
Computación	-	2	2
Agroforestería y Manejo de Rec. Nat.	2	2	3
Subtotales	**15**	**16**	**16**
Porcentajes	**37.5%**	**36.4%**	**36.4%**
***OPTATIVAS**			
Cultivo de Especies No Tradicionales	2	-	-
Alimentación y Nutrición Humana		-	-
Cooperativismo		-	-
Subtotales	**2**		
Porcentajes	**5.0%**		
***PRÁCTICA PROFESIONAL**			
Subtotales	-	4	4
Porcentajes	-	4	4
TOTAL DE HORAS	**40**	**44**	**44**
PORCENTAJE TOTAL	**100.0%**	**100.0%**	**100.0%**

*** Las Asignaturas Optativas: el estudiante debe seleccionar una (1) asignatura en el décimo (10) grado, con la finalidad de que al culminar los estudios de este bachillerato, complete todo el desarrollo del plan de estudio.**
*** La Práctica Profesional: se deben realizar laboratorios, piscinas y estaciones de empresas públicas y privadas. Durante el onceavo (11) grado se debe enfatizar en la observación (incluir centros escolares).**
La misma tiene la finalidad que el estudiante pueda fortalecer su formación con la participación en el desarrollo productivo en su entorno.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir del año escolar 2002, el Plan de Estudio para el Bachillerato Agropecuario con énfasis en Acuicultura, se aplicará progresivamente en los Centros Educativos que deseen esta modalidad educativa.

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección General de Educación, con el área respectiva de la Dirección Nacional de Educación Profesional y Técnica y la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, evaluarán de manera sistemática y permanente, la aplicación del Plan de estudio del Bachillerato Agropecuario con énfasis en Acuicultura.

ARTÍCULO CUARTO: El Ministerio de Educación, a través del Departamento correspondiente de la Dirección General de Educación, evaluará, anualmente, el rendimiento académico de los estudiantes.

ARTÍCULO QUINTO: El Ministerio de Educación por medio de la Dirección Nacional de Perfeccionamiento Profesional, planificará y ejecutará seminarios de capacitación y perfeccionamiento con la finalidad de actualizar a los docentes en técnicas metodológicas, planeamiento curricular, evaluación, conocimientos específicos de las asignaturas correspondientes con este tipo de Bachillerato.

ARTÍCULO SEXTO: La Dirección Nacional de Educación Profesional y Técnica, dará seguimiento y supervisará, de manera sistemática y permanente la aplicación del currículo establecido para el Bachillerato Agropecuario con énfasis en Acuicultura.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los Centros Educativos que impartan este tipo de Bachillerato deberán implementar laboratorios, que utilizarán para ofrecer y afianzar los conocimientos teóricos adquiridos en las diversas asignaturas que así lo requieran dentro del Plan de Estudio.

ARTÍCULO OCTAVO: De no completar las cuarenta (40) horas que establece la Ley, se incorporarán en el horario regular del estudiante horas de

consejería, biblioteca y orientación o estudio dirigido, tomando siempre en cuenta las necesidades del estudiantado.

ARTÍCULO NOVENO: Los horarios de taller y laboratorio se organizarán de manera que permitan atender, secuencialmente los grupos por nivel, materia y docente.

ARTÍCULO DÉCIMO: La hora-clase para el desarrollo de este Plan de Estudio, será de 40 minutos mínimos, a fin de garantizar el alcance y profundidad de los contenidos programáticos y los de aprendizajes pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

DECRETO EJECUTIVO Nº 421
(De 12 de agosto de 2002)

Por el cual se crea el Centro de Educación Laboral Nocturno Oficial de La Palma, Corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que miembros de la comunidad y las autoridades del Corregimiento de La Palma, solicitaron al Ministerio de Educación, por medio de la Dirección Regional de Educación de Darién, la creación del Centro Laboral Nocturno Oficial de La Palma;

Que el estudio realizado por la Dirección Nacional de Jóvenes y Adultos,

Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa y la Dirección Nacional de Planeamiento Educativo del Ministerio de Educación, recomienda la creación del centro de Educación Laboral Nocturno Oficial de la Palma, para dar respuesta a las necesidades educativas de la región.

Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Orgánica de Educación adicionada y modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995, corresponde al Ministerio de Educación, fijar los planes de estudio, determinar los programas de enseñanza y las organizaciones de las escuelas y colegios del país en sus distintos niveles;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: *Créase el Centro de Educación Laboral Nocturno Oficial de La Palma, en el Corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién. Este centro educativo, funcionará en las instalaciones del Instituto Profesional y Técnico Alejandro Castillo, ubicado en La Palma y utilizará los instrumentos, equipos y laboratorios según acuerdos escritos firmados por ambas administraciones.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *El Centro de Educación Laboral Nocturno Oficial de La Palma, ofrecerá los planes de estudios de Educación Básica y Educación Media con especialidad en Bachillerato en Comercio.*

ARTÍCULO TERCERO: *El Plan de estudios de Educación Básica General y Educación Media se desarrollará a razón de tres (3) trimestres por año, en el cual el participante podrá tomar como máximo cuatro (4) asignaturas por trimestre según sea la evaluación previa diagnóstica que se le aplique al mismo.*

ARTÍCULO CUARTO: *El Centro de Educación Laboral Nocturno Oficial de La Palma, utilizará una metodología basada fundamentalmente en los principios de la ciencia Andragógica y a su vez se ajustará de forma semi presencial, a distancia según las necesidades del participante.*

ARTÍCULO QUINTO: *El plan de estudios de Educación Básica General, será el siguiente:*

ETAPA B

PLAN DE ESTUDIOS

EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL DE JÓVENES Y ADULTOS

	VII		VIII		IX	
ASIGNATURAS	1	2	3	4	5	6
ESPAÑOL	4	*	4	*	4	*
CIENCIAS SOCIALES	4	*	4	*	4	*
INGLÉS	3	*	3	*	2	*
VALORES ÉTICOS,RELAC. HUM. Y LAB.	2	*	2	*	2	*
ORIENTACIÓN Y RECURSOS NOM	2	*	2	*	2	*
EXPRESIONES ARTÍSTICAS	2	*	2	*	2	*
MATEMÁTICAS	4	*	4	*	4	*
CIENCIAS NATURALES	4	*	4	*	4	*
SALUD FÍSICA Y	2	*	2	*	2	*
TECNOLOGÍAS (2)	4	*	4	*	4	*
TOTAL DE HORAS/TRIM.	31	31	31	31	31	31

ARTÍCULO SEXTO: *El plan de estudios de Educación Media, Bachillerato en Comercio, será el siguiente:*

PLAN DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN MEDIA
BACHILLERATO EN COMERCIO

ASIGNATURA	IV	V	VI	HORAS/SEM.
ESPAÑOL	*	*	*	3
REDACCIÓN COMERCIAL			*	3
MATEMÁTICA MERCANTIL	*			3
MATEMÁTICA APLICADA		*		3
MATEMÁTICA ESTADÍSTICA			*	3
INGLÉS	*	*	*	3
HISTORIA MODERNA Y CONT.	*	*		3
GEOGRAFÍA ECONÓMICA	*			3
HISTORIA DE PANAMÁ			*	3
MECANOGRAFÍA I PARTE	*	*	*	3
MECANOGRAFÍA II PARTE	*	*	*	3
NOCIONES DE COMERCIO	*		*	3
CONTABILIDAD I PARTE	*	*	*	3
CONTABILIDAD II PARTE	*	*	*	3
ESTENOGRAFÍA	*	*		3
ARCHIVO		*	*	3
MANEJO DE MÁQUINA			*	3
PRÁCTICA DE OFICINA			*	3
ARTE COMERCIAL		*		3

(*) AÑO EN QUE LA ASIGNATURA DEBE SER APROBADA

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Las asignaturas de Educación Premedia y Educación Media se desarrollarán mediante clases presenciales, semipresenciales y a distancia según indique el Plan de Estudios con una duración de sesenta (60) minutos cada hora.*

REGISTI

ARTÍCULO OCTAVO: *El Centro de Educación Laboral Nocturno Oficial de La Palma, funcionará bajo la orientación de la Coordinación de Jóvenes y Adultos de la Dirección Regional de Educación de Darién.*

ARTÍCULO NOVENO: *Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.*

FUNDAMENTO LEGAL: *Artículo 7 y 69 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.*

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de agosto de dos mil dos (2002).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS R. DE MATA
Ministra de Educación

DECRETO EJECUTIVO Nº 422
(De 12 de agosto de 2002)

Por el cual se adopta el Reglamento del Patronato del Servicio Nacional de Nutrición (P.S.N.N.)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 57 de 19 de diciembre de 1951, modificada por la Ley N° 17 de 19 de noviembre de 1990, se crea el **Patronato del Servicio Nacional de Nutrición (P.S.N.N.)**, como un organismo especial, con personería jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es la de mejorar las condiciones de nutrición de la población infantil del país;

Que conforme lo establece el artículo número 17 de la Ley N° 17 de 19 de noviembre de 1990, que modifica la Ley Número 57 de 19 de diciembre de 1951; corresponde al **Patronato del Servicio Nacional de Nutrición (P.S.N.N.)** expedir y adoptar su Reglamento, una vez instalado, el cual deberá someter a la aprobación del Órgano Ejecutivo;

Que el Decreto Ejecutivo N° 340 de 20 de julio de 1992, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interno del **Patronato del Servicio Nacional de Nutrición**, nunca fue promulgado y, por tanto, no entró en vigencia;

Que se hace necesario adoptar el Reglamento Interno del **Patronato del Servicio Nacional de Nutrición** para regular hechos y situaciones de interés jurídico que afectan las funciones del referido organismo;

Que el **Patronato del Servicio Nacional de Nutrición (P.S.N.N.)**, para cumplir los fines que le confiere la Ley requiere la adopción de su Reglamento:

DECRETA:

Primero: *Adóptase el siguiente Reglamento del* ***Patronato del Servicio Nacional de Nutrición (P.S.N.N.)****, cuyo texto es el siguiente:*

CAPÍTULO I
DE LOS OBJETIVOS, FUNCIONES Y LA SEDE

Artículo 1: El **Patronato del Servicio Nacional de Nutrición** tiene dentro de sus objetivos, contribuir a mejorar las condiciones de nutrición de la población infantil del país, lo mismo que de las madres gestantes. Otra de las finalidades del **Patronato del Servicio Nacional de Nutrición** es difundir, entre los padres de familia, conocimientos y prácticas de alimentación.

El Patronato promoverá la activa participación de la mujer en aspectos tales como la adopción de decisiones, manejos de fondos, seguimiento y supervisión de actividades en los programas y proyectos que conjuntamente se diseñen para lograr objetivos comunes.

Artículo 2: Para procurar el cumplimiento de sus objetivos, el Patronato ejercerá las siguientes funciones:

a) Colaborar con los maestros, directores de escuela y miembros de la comunidad en general en el fomento, la creación y mantenimiento de huertos familiares y escolares, así como proyectos comunitarios sostenibles para fortalecer con ello la enseñanza de los medios de producción y alimentación, y mejorar la ingesta de alimentos entre los beneficiarios.
b) Complementar las partidas presupuestarias necesarias para cumplir con los fines del Patronato, que sean asignadas por los Ministerios de Educación, de Salud, Desarrollo Agropecuario y de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia. El Patronato desarrollará eventos para la adquisición de fondos y también solicitará

la cooperación de instituciones privadas y organizaciones nacionales e internacionales.

Las comunidades beneficiarias deberán colaborar con el Patronato "de acuerdo a sus recursos y posibilidades" en el cumplimiento de estas funciones.

Artículo 3: El Patronato tendrá su domicilio en la Ciudad de Panamá, aunque sus actividades comprenderán todo el territorio de la República.

CAPÍTULO II
DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

Artículo 4: De acuerdo a la Ley N° 57 de 19 de diciembre de 1951, modificada por la Ley N° 17 de 19 de noviembre de 1990 y el Decreto Ejecutivo N° 1 de 18 de enero de 1991, el Patronato estará integrado de la siguiente manera:

"a) Dos (2) representantes de los clubes cívicos.
c) Dos (2) representantes de las comunidades religiosas.
d) Dos (2) representantes de asociaciones de profesionales.
e) Un (1) representante del Patronato Nacional de la Juventud Rural Panameña (PANAJURU).
f) Un (1) representante de la Federación Nacional de Padres de Familia, de Escuelas Primarias, adscritas a la Dirección de Educación Comunitaria y Padres de Familia del Ministerio de Educación.
g) Un (1) representante del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia.
h) Un (1) representante del Departamento de Nutrición del Ministerio de Salud.
i) Un (1) representante de la Dirección Nacional de Nutrición y Salud Escolar, del Ministerio de Educación.
j) Un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
k) Un (1) representante de los municipios."

Artículo 5: Todos los miembros del Patronato prestarán sus servicios ad-honorem.

Artículo 6: Cada miembro principal del Patronato tendrá un suplente que lo sustituirá en sus faltas temporales o accidentales. Los suplentes de los representantes de las entidades públicas serán aquellos que deben suplir a sus principales en cada una de ellas, de acuerdo con la Ley y los Reglamentos respectivos. Los suplentes de los representantes de las entidades privadas serán escogidos en la misma forma en que han sido escogidos los miembros principales.

Artículo 7: Cuando la persona designada como miembro principal del Patronato deje de pertenecer, por algún motivo, a la entidad o asociación cívica, profesional o privada que represente, se producirá la vacante absoluta del cargo. En este caso, dicho miembro será reemplazado por su suplente, hasta tanto se realice un nuevo nombramiento del principal. Cuando una asociación cívica, profesional o privada que esté representada en el Patronato desaparezca legalmente, será necesario escoger un nuevo representante que pertenezca a otra asociación similar debidamente establecida, para cubrir la vacante que se produce.

Artículo 8: Los miembros del Patronato que no sean servidores públicos, serán elegidos por el término de dos (2) años y podrán ser reelegidos.

Artículo 9: Los miembros del Patronato, en atención a las designaciones de las entidades correspondientes, serán nombrados por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación.

Artículo 10: Los Ex-Presidentes del Patronato de Nutrición formarán parte de un Consejo Asesor y éstos estarán invitados a las reuniones Plenarias del Patronato.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DEL PATRONATO

Artículo 11: Son atribuciones del Patronato del Servicio Nacional de Nutrición; además de las establecidas en el Artículo 10 de la Ley N°57 de 19 de diciembre de 1951, (modificada por la Ley), las detalladas a continuación:

a) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, el plan anual de inversiones del Patronato, para lo cual se tendrá en cuenta los fondos disponibles y las necesidades del Patronato; y autorizar gastos extraordinarios.
b) Aprobar el Reglamento de Elecciones que, para tal efecto, se elabore.
c) Elaborar y aprobar los planes de trabajo y proyectos a corto, mediano y largo plazo necesarios para el funcionamiento del Patronato.
d) Nombrar y destituir al Director Administrativo y autorizar las posiciones del personal a su cargo.
e) Establecer la tabla de dietas y viáticos, además las escalas salariales.
f) Supervisar el uso de los bienes del Patronato y autorizar los gastos por monto superior a B/.20,000.00.
g) Destinar los recursos con que cuente el Patronato para su funcionamiento, a los comités provinciales y regionales mediante le asignación de las partidas necesarias para su sostenimiento; vigilará y fiscalizará el funcionamiento de éstos.
h) Realizar las gestiones necesarias para obtener fondos, así como de asistencia técnica, científica, y administrativa para que cumpla sus funciones.
i) Autorizar la celebración de convenios para proyectos específicos a corto, mediano largo plazo y establecer los términos y condiciones de los mismos.
j) Adoptar las medidas indispensables para la adquisición de equipos, gestionar apoyos para capacitación y promoción, reglamentar proyectos científicos y efectuar cualquiera otra actividad que redunde en el desarrollo y buena marcha del Patronato.
k) Otorgar concesiones, permisos, contratos y convenios, cuyos montos sean superiores a $20,000.00; los inferiores a esta cuantía podrán ser aprobados por la Junta Directiva. Los convenios con centros de estudios superiores, colegios u otras instituciones que no generen erogación al Patronato del Servicio Nacional de Nutrición, podrán ser autorizados por el Director Administrativo, los cuales se harán de conocimiento de la Junta Directiva.
l) Aprobar estudios e investigaciones científicas que fueran a ejecutarse bajo su supervisión y control.
m) Establecer contactos y convenios con organismos nacionales e internacionales de naturaleza análoga, y gestionar ayuda y asistencia técnica, científica y financiera para el mejoramiento constante de los fines de este Patronato.

n) Fomentar la reciprocidad entre el Patronato y las comunidades beneficiarias, comprometiendo aportes locales como complemento a los recursos que el Patronato ponga a su disposición y en los proyectos de autogestión que éste apoye.
o) Establecer el Reglamento de Funcionamiento de los Comités Provinciales y Regionales.
p) Las otras atribuciones que le confiera la Ley o los Reglamentos.

CAPÍTULO IV
DE LOS COMITÉS PROVINCIALES Y REGIONALES

Artículo 12: De acuerdo con el Artículo 16 de la Ley N° 17 de 19 de noviembre de 1990, que modifica la Ley N°57 de 19 de diciembre de 1951; en las cabeceras de provincia donde fuera conveniente, habrá comités del Patronato, formados por no menos de tres (3) ni más de siete (7) miembros, integrados así:

a) Un (1) director de escuela primaria o parvularia
b) Un (1) representante de un club de padres de familia
c) Un (1) representante de la comunidad religiosa
d) Un (1) representante de Ministerio de Salud
e) Un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Agropecuario
f) Un (1) representante de PANAJURU y
g) Un (1) representante de los clubes cívicos.

Todos los comités dependerán del Patronato del Servicio Nacional de Nutrición, el cual debe reconocer su constitución, siempre que se ajuste a esta Ley y a sus reglamentos.

El Patronato del Servicio Nacional de Nutrición aprobará el Reglamento de Funcionamiento de los Comités Provinciales y Regionales, el cual incluirá los lineamientos para la conformación de los mismos.

CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO

Artículo 13: El patrimonio del Patronato estará constituido por:

a) Las partidas que se le asignen en el presupuesto nacional del Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud y Ministerio de Trabajo, cuya dirección de Bienestar Social pasó a ser parte del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia.
b) Las donaciones y legados que reciba de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o internacionales.
c) El aporte de las instituciones municipales y autónomas del Estado.
d) Los bienes muebles e inmuebles o de otra naturaleza que por cualquier título pudiese adquirir para el cumplimiento de sus fines.
e) El producto neto de las actividades o proyectos que realice el Patronato para obtener fondos.

f) Los intereses bancarios de los fondos del Patronato que se coloquen en cuentas de ahorro, depósitos a plazo fijo o en fideicomisos.

Artículo 14: Todos los aportes o donaciones que reciba el PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICIÓN de personas naturales o jurídicas serán deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal. Para ello, el Patronato extenderá recibos o certificaciones por el valor de las donaciones realizadas en efectivo o en especies.

Artículo 15: El Director Administrativo del Patronato, o en su defecto su suplente, estará facultado para expedir y firmar los recibos o certificaciones correspondientes a los aportes y donaciones que se realicen a favor de éste, una vez comprobado el hecho. Para ser firmados por éste, deben contar con la firma del Jefe de Contabilidad y Auditoría de la organización.

Artículo 16: El Patronato estará exento de impuesto sobre las actividades que realice para la adquisición de fondos que fortalezcan su patrimonio, así como en los demás elementos que se utilicen para la ejecución de la Ley N° 57 de 19 de diciembre de 1951, modificada por la Ley N° 17 de 19 de noviembre de 1990, y de estos reglamentos.

Artículo 17: El Patronato no podrá recibir donaciones o subsidios que violen los principios consagrados en las leyes vigentes o en el presente reglamento.

Artículo 18: El Patronato tendrá la facultad para contratar préstamos con banco o cualquier otro tipo de entidad, ya sea nacional o internacional, y para recibir asistencia técnica y donaciones, con la aprobación previa de la Junta Directiva.

Artículo 19: El Patronato, como medida de estímulo y promoción para las actividades que lleven a cabo grupos sociales, debidamente organizados y con personería jurídica, que desarrollen actividades que se enmarquen dentro de la misión y finalidades del Patronato, podrá brindarle ayuda económica, o ser ente facilitador, bien a través de créditos rotativos o insumos, siguiendo los lineamientos, del reglamento de crédito que para tales efectos se adopte.

Artículo 20: El manejo de los fondos del Patronato estará sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme a sus reglamentos generales.

CAPÍTULO VI
DE LAS DECISIONES

Artículo 21: La dirección y administración del Patronato estará a cargo de la Junta Directiva y la Dirección Administrativa.

Artículo 22: La Junta Directiva y la Dirección Administrativa no podrán adoptar decisiones o asumir representaciones que sean contrarias a los fines del Patronato, o que no estén expresamente establecidas en estos reglamentos.

Artículo 23: El Presidente del Patronato será su representante legal.

Artículo 24: Las decisiones del Patronato se tomarán por mayoría simple. Cada miembro principal o en su ausencia, su suplente, tiene derecho a un (1) voto.

Artículo 25: En cualquier reunión del Patronato, siete (7) miembros constituirán quórum para tomar decisiones. Las resoluciones adoptadas obligan a todos los miembros a cumplirlas. El Patronato podrá invitar o conceder cortesía de sala para que asistan, con derecho a voz, a las sesiones plenarias, a representantes de organizaciones vinculadas a las actividades del Patronato o que tengan interés en coadyuvar a la labor del mismo.

CAPÍTULO VII
DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 26: Los dirigentes del Patronato serán el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y el Vocal, los cuales serán elegidos de entres sus miembros principales.

Artículo 27: Los miembros de la Junta Directiva servirán por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 28: Para reflejar el espíritu nogubernamental de la Ley que crea el Patronato, la Junta Directiva siempre deberá estar integrada por una mayoría de representantes del sector privado.

Artículo 29: Cualquier vacante que se suscite dentro de la Junta Directiva por deceso, renuncia o descalificación, podrá ser llenada por el Patronato. Cualquier persona que sea elegida como miembro de la Junta Directiva para llenar una vacante, fungirá como tal por el resto del periodo respectivo.

Artículo 30: Son funciones de la Junta Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir la Ley N° 57 de 19 de diciembre de 1951, modificada por la Ley N° 17 de 19 de noviembre de 1990, y los reglamentos.
b) Ejecutar la política trazada por el Patronato.
c) Definir los proyectos y programas de trabajo que haya de ejecutar el Patronato y las obras que deba realizar.
d) Proponer el presupuesto anual de ingresos y egresos del Patronato.
e) Vigilar la administración de los fondos del Patronato y contratar auditoría externa para evaluar el manejo de dichos fondos.
f) Autorizar gastos extraordinarios hasta por un monto de B/.20,000.00 (veinte mil balboas), haciéndolo de conocimiento del Patronato en la próxima sesión que éste celebre.
g) Recomendar la celebración de acuerdos, convenios y contratos que sean de beneficio para el logro de los objetivos del Patronato, señalando los términos y condiciones de los mismos; éstos deben ser ratificados por la Plenaria.
h) Nombrar las comisiones de trabajo que sean necesarias para el Patronato.

Artículo 31: La citaciones para las reuniones de la Junta Directiva, al igual que la votación sobre acuerdos o decisiones de ésta, podrán realizarse en forma personal, en forma escrita, mediante conferencia telefónica, fax o comunicación electrónica (internet). En cualquier caso la Dirección Administrativa elaborará el Acta de cada reunión dejando constancia de la modalidad utilizada, que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes los sustituyan.

Artículo 32: Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. El Director Administrativo podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 33: Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

a) Dirigir, coordinar y controlar las actividades y sesiones del Patronato.
b) Ejercer la representación legal del Patronato ante cualquier persona natural o jurídica, dentro o fuera de la República o ante el Gobierno o sus instituciones estatales, inclusive los tribunales laborales, administrativos o judiciales, embajadas o consulados nacionales o extranjeros, y bancos.
c) Ejecutar las decisiones del Patronato y su Junta Directiva.
d) Suscribir los contratos autorizados por el Patronato.
e) Presentar a consideración del Patronato y la Junta Directiva los balances e informes que se le soliciten, así como los proyectos de presupuesto y los programas de trabajo.
f) Imponer las sanciones a que haya lugar.
g) Firmar los cheques emitidos por el Patronato, conjuntamente con el Tesorero.
h) Llevar a cabo todas las actividades que se requieran para la buena marcha del Patronato y que no estén expresamente atribuidas al Patronato (Plenaria) o a la Junta Directiva.

Artículo 34: El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales.

Artículo 35: El Tesorero custodiará los recursos y bienes del Patronato; supervisará la Contabilidad; manejará los asuntos financieros, y deberá preparar un informe anual al Patronato e informes financieros a la Junta Directiva.

Artículo 36: El Tesorero, en conjunto con el Director Administrativo, estarán facultados para firmar los cheques.

Artículo 37: En ausencia de alguno de los directores señalados en el artículo anterior, se habilitará la firma de los otros miembros de la Junta Directiva.

Artículo 38: El Secretario revisará las actas de cada sesión de Junta Directiva o Plenaria y las presentará en la siguiente reunión; tramitará la correspondencia; mantendrá al día el libro de actas del Patronato y de la Junta Directiva; en ausencia del presidente y del vicepresidente, presidirá las reuniones.

Artículo 39: El Vocal podrá desempeñar temporalmente la función de secretario cuando le sea asignada por la Junta Directiva; también podrá desempeñar otras funciones que le fueran específicamente asignadas por la Junta Directiva.

Artículo 40: Los directivos tendrán cualesquiera otras funciones que el Patronato les asigne, y rendirán los informes que el Patronato les solicite.

Artículo 41: El Director Administrativo administrará en forma permanente el Patronato, bajo la supervisión de la Directiva, y de conformidad con lo establecido en la Ley, en el presente reglamento y con lo que disponga el Patronato.

CAPÍTULO VIII
DE LAS COMISIONES

Artículo 42: El Patronato contará con tres (3) comisiones específicas o cualquier otra que decida crear, para atender asuntos o materias importantes de su competencia, cuyos miembros serán designados por el periodo de un año. Cada comisión estará integrada por miembros del Patronato, cuyo coordinador será designado por éste.

Cuando el Patronato lo considere necesario, podrá incluir entre los miembros de las comisiones a un miembro de las entidades representadas en el Patronato o de otras organizaciones afines a la labor que aquél realiza, cuando ello sea conveniente para fortalecer la proyección y fines del Patronato.

a) Comisión de Finanzas: Serán presidida por el Tesorero de la Junta Directiva, tendrá como funciones el supervisar las operaciones financieras del Patronato, incluyendo la promoción de actividades para recaudar fondos de acuerdo con el plan de trabajo que para este efecto se establezca, analizando la viabilidad de los mismos.

b) Comisión Técnica: Será presidida por el Secretario de la Junta Directiva, deben formar parte de esta Comisión los Representantes de las organizaciones gubernamentales y las no gubernamentales que forman el pleno del Patronato, que estén relacionados al desarrollo técnico de los proyectos. Sus funciones serán, normar el desarrollo de las granjas, revisar y evaluar el avance de los proyectos desde el punto de vista técnico, recomendar las actividades necesarias para la implementación de los proyectos. Canalizar el apoyo técnico de las organizaciones que deben prestar servicios a los proyectos, preparar y revisar manuales de capacitación en aspectos técnicos. Mantener una comunicación constante con los comités técnicos regionales y provinciales con el fin de mantener una uniformidad en las metodologías aplicadas a los proyectos.

c) Comisión de Promoción, Divulgación y Recaudación de Fondos: Será presidida por el Vicepresidente o el vocal. Sus funciones será preparar el plan anual de actividades y eventos para la recaudación de fondos, así como el relacionado a las actividades de promoción del patronato, incluyendo el de los comités

provinciales/regionales, dará seguimiento a la ejecución del mismo y considerará los cambios que se presenten en su ejecución. Prepararán el plan de gastos y proyecciones de ingresos de cada actividad para ser considerado por la Comisión de finanzas.

Artículo 43: El número de miembros que conformarán las Comisiones se establecerá en atención a la naturaleza de la materia y asuntos que deben ser tratadas.

Artículo 44: Se faculta a la Junta Directiva del Patronato para crear comisiones especiales, para dar seguimiento a temas y actividades específicas que requieran atención especial.

Artículo 45: Los miembros de la Junta Directiva podrán participar en las reuniones de las Comisiones que se establezcan y los mismos serán notificados por escrito. El Presidente formará parte de todas las comisiones

CAPÍTULO IX
DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Artículo 46: El Patronato tendrá un Director Administrativo, que será nombrado por este Organismo, y asistirá a todas las reuniones del Patronato, con derecho a voz, mas no a voto. Debe poseer título universitario en Ciencias Administrativas, con conocimiento del idioma Inglés, de computación, planificación y asuntos financieros con habilidades y experiencia en el manejo de personal y en relaciones públicas. Será el responsable por el desarrollo y administración del Patronato, de acuerdo con el Plan Anual de Trabajo y con las decisiones adoptadas por el mismo.

Artículo 47: Son responsabilidades del Director Administrativo las siguientes:

a) Ejecutar los gastos que apruebe el Patronato y autorizar gastos parciales hasta por la suma de B/.1,000.00 (mil balboas). Cuando se requiera la adquisición de repuestos para mantenimiento y reparación de la flota de transporte del Patronato, el Director Administrativo está facultado para aprobar gastos hasta por un monto de dos mil balboas (B/2000.00).
b) Asistir al Patronato en la revisión del Plan Anual de Trabajo y llevarlo a la práctica.
c) Preparar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Patronato y presentarlo para su discusión y aprobación.

d) Dar seguimiento diario a los asuntos técnicos y administrativos relacionados con la ejecución del Plan Anual de Trabajo.
e) Asesorar e informar al Patronato sobre las actividades de manejo, desarrollo y administración.
f) Manejar todos los aspectos de archivo y correspondencia
g) Velar por el uso adecuado de todos los recursos asignados para el manejo y administración del Patronato.
h) Nombrar al personal en las posiciones autorizadas por el Patronato y velar porque se cumpla con los lineamientos que éste establezca.
i) Recomendar al Patronato los contratos, concesiones y servicios que se pueden establecer, de acuerdo con el Plan Anual de Trabajo.
j) Supervisar las condiciones de trabajo y el bienestar del personal y el equipo bajo su cargo.
k) Coordinar las actividades del Patronato con otras instituciones estatales, comunales y privadas, de acuerdo a sus objetivos y el plan de trabajo.
l) Promover la buena imagen del Patronato y respaldar sus decisiones.
m) Mantener un programa de relaciones públicas que fortalezca la imagen del Patronato en el ámbito nacional.
n) Firmar, conjuntamente con el Tesorero o algún miembro de la Junta Directiva, los cheques que se liberen con cargo a las cuentas del Patronato.

CAPÍTULO X
DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL PATRONATO

Artículo 48: Para su buen funcionamiento y eficiente administración, el Patronato tendrá una oficina nacional a cargo del Director Administrativo, mediante la cual se coordinará y centralizarán las actividades de manejo, supervisión y seguimiento del Patronato.

Artículo 49: Las Oficinas Regionales estarán a cargo de los Coordinadores Regionales Administrativos, y éstos estarán supeditados a la oficina nacional.

CAPÍTULO XI
DE LAS REUNIONES DEL PATRONATO

Artículo 50: Las reuniones del Patronato se realizarán cada quince días, en las fechas y horas previamente determinadas por aquel.

Artículo 51: Las reuniones extraordinarias, cuando se consideren necesarias, serán convocadas por el Presidente del Patronato, a través del Director Administrativo.

Artículo 52: Las oficinas administrativas, a cargo del Director Administrativo, funcionarán como secretaría de las reuniones del Patronato, para ello organizarán las reuniones, custodiar toda la documentación que maneje el Patronato y encargarán del seguimiento de las decisiones que el Patronato adopte.

PARÁGRAFO: Será obligación de la secretaría, presentar puntualmente las actas de las reuniones inmediatamente anteriores para agilizar así las labores del Patronato.

CAPÍTULO XII
DE LA DISPOSICIÓN DE FONDOS

Artículo 53: Los fondos recibidos por el Patronato, se manejarán de acuerdo a las siguientes categorías:

a) Ingresos y donaciones generales, que se aplicarán en la administración y desarrollo del Patronato en general.
b) Donaciones y fondos para proyectos específicos, que se destinarán a proyectos y actividades específicas promovidos por el Patronato o contemplados dentro del Plan Anual de Trabajo.

Segundo: Este decreto comenzará a regir a partir de su Promulgación la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO **Presidenta de la República**	**DORIS ROSAS DE MATA** **Ministra de Educación**

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
RESOLUCION Nº 11
(De 13 de agosto de 2002)

EL ORGANO EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que el señor EUDOCIO CAMARGO, con cédula de identidad personal N°C-9-56-443, en nombre y representación de la organización social denominada ***SINDICATO DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS DE TORTÍ,*** *solicita al Órgano Ejecutivo Nacional, la inscripción de la misma.*

Que, acompaña a la petición los siguientes documentos:

a. Solicitud de inscripción
b. Acta Constitutiva
c. Nombre, número de cédula y firma de los miembros fundadores
d. Acta de aprobación de Estatutos
e. Estatutos aprobados
f. Listado de nombre, número de cédula y firma de quienes aprobaron Estatutos
g. Directiva Provisional

Que, debidamente examinada la documentación presentada por el peticionario, se ha podido constatar que la organización social en referencia persigue entre otros, los siguientes objetivos:

a. Defender los intereses de sus miembros y procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo.
b. Acordar luchar por la Seguridad Alimentaria, garantizando su cumplimiento.
c. Representar a sus miembros en los conflictos que se presenten ante los tribunales u oficinas gubernamentales, ya sea individual o colectivamente.
d. Luchar por lograr la armonización, equidad, justicia y respeto mutuo ante los factores de producción, tierra, ingreso.

RESUELVE:

ADMITIR, *como en efecto se admite, la solicitud de inscripción de la organización social denominada* ***SINDICATO DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS DE TORTÍ,*** *de conformidad a lo establecido en el artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá y los artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo; y se* ***ORDENA*** *su inscripción en el libro de registro de las Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.*

FUNDAMENTO DE DERECHO: *Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá; Artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION Nº 392
(De 13 de agosto de 2002)

Mediante memorial, la Licenciada **ALIDA IRENE BENEDETTI VELASQUEZ,** mujer, panameña, abogada en ejercicio, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-257-1439, con domicilio en esta ciudad, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le declare idónea para ejercer el cargo de **MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

Con esta solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en donde consta que es panameña por nacimiento y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.

b) Copia autenticada del Diploma, expedido por la Universidad de Panamá, debidamente registrado en el Ministerio de Educación, en donde consta que **ALIDA IRENE BENEDETTI VELASQUEZ,** con cédula de identidad personal N° 8-257-1439, obtuvo el grado de Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas, el 31 de octubre de 1977.

c) Certificación expedida por la Subsecretaria General de la Corte Suprema de Justicia, donde consta que en los registros que se llevan en la Secretaría de la Sala de Negocios Generales, **ALIDA IRENE BENEDETTI VELASQUEZ,** con cédula de identidad personal N° 8-257-1439, es **IDÓNEA**, para ejercer la profesión de abogada en la República de Panamá, según Acuerdo número 92 de 8 de noviembre de 1977, y su número de registro es el 381.

d) Certificaciones expedidas por los Juzgados Sexto y Séptimo de Circuito de lo Civil y el Juzgado Sexto de Circuito de lo Penal, todos del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde consta que **ALIDA IRENE BENEDETTI VELASQUEZ**, con cédula de identidad personal No 8-257-1439, ha ejercido la profesión de abogada por un período de más de diez (10) años.

Del estudio de la documentación aportada se establece que la peticionaria es panameña por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, se halla en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; posee Título Universitario de Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas y ha completado un período de diez (10) años, durante el cual ha ejercido indistintamente la profesión de abogada, comprobando así que cumple con todas las exigencias del artículo 201 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 78 del Código Judicial.

Por tanto,

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Declarar idónea para ejercer el cargo de **MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** a la Licenciada **ALIDA IRENE BENEDETTI VELASQUEZ,** con cédula de identidad personal N° 8-257-1439, conforme a lo dispuesto por la Ley.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

PROGRAMA DE REHABILITACIÓN VIAL
PRÉSTAMO B.I.R.F. N°3686-PAN

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00
M.E.F./M.O.P./M.I.V.I./M.E./M.I.N.S.A./P.N.U.D

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO Nº CAL-1-193-01
(De 18 de junio de 2002)

Entre los suscritos a saber: **ING. VÍCTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-101-586, Ministro de Obras Públicas, y, el **ING. DOMINGO LATORRACA M.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-235-804, Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. JUAN APARICIO YINH**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-156-442, quien actúa en nombre y representación de **YINH Y ASOCIADOS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 90277, Rollo 8722 e Imagen 30, con Licencia

Industrial N° 1251, en adelante denominado **EL CONTRATISTA,** tomando en cuenta el Acto Público N° 27-01, "Construcción de Paso Elevado Peatonal Vía José Domingo Díaz frente a la Universidad Tecnológica de Panamá, Provincia de Panamá", celebrado el diecinueve (19) de Noviembre de 2001, adjudicado mediante Resolución N° DS-MOP-CAL-206-01, hemos convenido celebrar el presente contrato, el día de hoy, dieciocho (18) del mes de junio de 2002.

CONSIDERANDO, que **EL ESTADO** desea que **EL CONTRATISTA** ejecute determinadas obras, a saber: para la **CONSTRUCCIÓN DE PASO ELEVADO PEATONAL VÍA JOSÉ DOMINGO DÍAZ FRENTE A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ,** Contrato identificado con el N° CAL-1-193-01, en adelante denominado, LAS OBRAS, y que ha aceptado la oferta del contratista para la ejecución y terminación de dichas Obras y la corrección de cualquier defecto de las mismas, por lo tanto, se conviene en lo siguiente:

1. Las palabras y expresiones que se utilizan en este Contrato tendrá n el mismo significado que en las Condiciones del Contrato a que se hace referencia en adelante, las cuales se considerarán y formarán parte de este Contrato.

2. En consideración de los pagos mencionados má s adelante que **EL ESTADO** efectuará a **EL CONTRATISTA**, por el presente Contrato **EL CONTRATISTA** conviene en ejecutar y terminar las Obras y subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad con todos los aspectos de las disposiciones del Contrato.

3. **EL ESTADO** conviene en pagar a **EL CONTRATISTA**, en consideración de la ejecución y terminación de las Obras y la corrección de los defectos de las mismas por el Contratista, el precio del Contrato o la suma que pueda resultar pagadera en virtud de las disposiciones del Contrato, en el momento y de la manera estipulados en el Contrato.

4. Al original de este contrato se le adhieren timbres por un valor de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 60/100 (B/.365.60), de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal.

EN FE DE LO CUAL, las partes han dispuesto que se firme este Contrato en la fecha arriba consignada.

Firmado, sellado y entregado por EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS en presencia de:

EL ESTADO

ING. VÍCTOR N. JULIAO GELONCH
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ING. DOMINGO LATORRACA M.
DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO

EL CONTRATISTA

ING. JUAN APARICIO YINH
YINH Y ASOCIADOS, S.A.

REFRENDO CONTRALORÍA GENERAL

REFRENDADO POR:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
(Panamá, diez de julio de 2002)
Alvin Weeden Gamboa

Forman parte del contrato, los siguientes documentos:

Las siguientes Condiciones de los Datos del Contrato, complementan las Condiciones del Contrato. En caso de conflicto, las disposiciones que aquí se indican prevalecerán sobre las de las Condiciones del Contrato.
Forman parte del Contrato, los siguientes documentos:

Referencia	**Cláusula de las Condiciones del Contrato**

- La Oferta y la Carta de Aceptación [1]
- Las Condiciones del Contrato [1]
- Las Especificaciones Técnicas
- Los Planos
- El Programa o Plan de Trabajo [27]
- La Lista de Cantidades con Indicación de Precios [37]
- La lista de las Tasas de Cambio del Contrato N/A [46]

El Prestatario es [1.1]

LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

"Banco Mundial" significa [1.1]

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO
Y la palabra "préstamo" se refiere a un PRESTAMO DEL BIRF.

El Contratante es [1.1]

Nombre:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

El Gerente de Obras es [1.1]

Nombre:

Ing. Eusebio Vergara
Director Nacional de Inspección
Ministerio de Obras Públicas
Dirección Nacional de Inspección
Edificio 1014 Curundú, Planta Baja
Ciudad de Panamá
Apartado Postal Nº1632
Panamá 1, Panamá

Nombre del representante autorizado: **(a designar por el Gerente de Obra)**

[1.1]

El nombre y el número de identificación del Contrato son:
Acto Público N°27-01
Construcción de Paso Elevado Peatonal Vía José Domingo Díaz frente a la Universidad Tecnológica de Panamá

Contrato **N°CAL-1-193-01**

Este Acto Público es: NACIONAL.

Las Obras consisten en [1.1]

ACTIVIDAD

HORMIGON REFORZADO DE 280 KGS/CM², ACERO DE REFUERZO G-42, VIGAS POSTENSADAS, EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS.

Además: Barandales de acero estructural, asientos elastoméricos, cubierta metálica, sistema de iluminación, reubicación de utilidades públicas, pintura general, pisos de hormigón, malla de protección/ peatones y etc...

El Contratista deberá terminar las Obras en **CINCO (5) MESES CALENDARIO,** a partir de la fecha de iniciación, indicada en la orden de inicio de la construcción, emitida por el M.O.P.

La fecha de iniciación será el: _____. [1.1]

La fecha prevista de terminación de la totalidad de las Obras será el [17, 28]

También forman parte del Contrato los siguientes documentos:

- Lista de otros Contratistas
- Lista de Personal Clave [8]
- Personal Básico [9]

  Administrador de Proyecto: Juan A.Yinh
  Suplente: Miryam Tuñón M.
  Superintendente: Ing. Ulises Lay
  Suplente: Ing. Melvin Urriola
- Informes de Investigación de la Zona de Obras [14]
- Lista de Impuestos [45]

- Lista de Tasas de Interés Bancario [43][49]
- Lista de Manuales de Mantenimiento y Operación [58]
- Programa Propuesto (Método de Construcción y Cronograma)
- Listado con sus Costos de la Lista de Cantidades
- Listado de Equipo

Si durante la ejecución del proyecto el equipo mínimo listado en estos Documentos de Licitación no estuviesen disponibles por causas fuera del control del Contratista, éste deberá reemplazarlo por otro de características similares, con la aprobación de la inspección.

El Contratista deberá presentar el Programa actualizado de las Obras, dentro de los catorce (14) días, siguientes a la entrega de la carta de aceptación. [27]

La fecha de toma de posesión de la zona de las Obras será siete (7) días calendario después de la fecha de la Orden de Proceder. [21]

La zona de las Obras se sitúa en la Provincia de Panamá. Distrito de Panamá, Corregimiento de Tocumen, y está definida en los planos. [1]

El período de responsabilidad por defectos es de: Tres (3) Años. [35]

Las coberturas mínimas de los seguros serán las siguientes: [13]

- Monto máximo de la franquicia del seguro de las Obras y de la planta y los materiales:

N/A

- Cobertura mínima del seguro de las Obras y de la planta y los materiales con respecto a los defectos de diseño del Contratista:
  N/A

- Monto máximo de la franquicia del seguro de los equipos:
  N/A

- Cobertura mínima por pérdida o daño de los equipos:
  N/A

- Monto máximo de la franquicia del seguro de otra propiedad:
  B/.300,000.00

- Cobertura mínima del seguro de otra propiedad:
  B/.100,000.00

- Cobertura mínima del seguro por lesiones personales o muerte

  - de los empleados del Contratista: **B/.100,000.00** por Persona
  - de otras personas: **B/.100,000.00** por Persona

Los siguientes eventos también constituirán eventos compensables: [44]

1. Sólo se considerarán Eventos Compensables a aquellos

   Establecidos en la cláusula 44 de las Condiciones del Contrato

El Programa debe actualizarse cada treinta (30) días. [27]

El monto que se ha de retener por el atraso en la presentación de una Actualización del Programa es de 10%. [27]

El idioma en que deben redactarse los documentos del Contrato es El Español. [3]

La ley por la que se regirá el Contrato es la de La República de Panamá. [3]

La institución cuyos procedimientos de arbitraje se utilizarán es: Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) (Aplica para Actos Públicos Internacionales) [25]

La institución cuyos procedimientos de arbitraje se utilizarán es: Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá de la Cámara de Comercio. (Aplica para Actos Públicos Nacionales) [25]

Los honorarios y tipos de gastos reembolsables que se pagarán al Conciliador son: B/.150.00 por hora y gastos de transporte y viáticos. [25]

La autoridad nominadora del Conciliador es el Centro de Conciliación Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Panamá [26]

El arbitraje tendrá lugar de acuerdo con: el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. (Aplica para Actos Públicos Internacionales) [25]

El arbitraje tendrá lugar de acuerdo con las reglas del Decreto Ley N°5 del 8 de julio de 1999, mediante el cual se establece el Régimen General de Arbitraje de la Conciliación y de la Mediación en la República de Panamá. (Aplica para Actos Públicos Nacionales) [25]

Lugar donde tendrá lugar el arbitraje: [25]
Salón de Reuniones del Ministerio de Obras Públicas, Primer Alto del Edificio 1019 Curundú, Ciudad de Panamá.

La moneda del país del Contratante es [46]
El Balboa. Para los efectos prácticos, *El Dólar (US$)* es paritario con el Balboa (B/.).

❖ La Moneda del contrato es el Balboa, pero los pagos se efectuarán en los porcentajes, tasas de cambio y monedas establecidos a continuación: [43][46]

Esto sólo aplica para Actos Públicos Internacionales, si así lo hubiese presentado el Contratista en su oferta.
Esto no aplica para Actos Públicos Nacionales

Moneda	Porcentaje Pagadero en la Moneda Indicada	Tasa de Cambio Equivalente en Moneda Nacional por Unidad de Moneda Extranjera.	Insumos para los que se requieren las Monedas Extranjeras.
Dolares	100%	N.A.	N.A.

La tasa de cambio es la vigente en el Banco Nacional de Panamá, 28 días antes de la fecha de apertura de las ofertas.

La proporción que se retendrá de los pagos es de Diez por Ciento (10%) [48]

La indemnización por daños y perjuicios aplicable a la totalidad de las Obras es de 0.03% *[porcentaje del precio final del Contrato]* por día B/.109,67. [49]

El monto máximo de la indemnización por daños y perjuicios para la totalidad de las Obras es el diez (10) % del precio final del Contrato, B/.36,558.50 [49]

La bonificación que se aplica a la terminación anticipada de la totalidad de las Obras es de cero % *[porcentaje del precio final del Contrato]* por día. El monto máximo de la bonificación para la totalidad de las Obras es el cero % del precio final del Contrato. [50]

El anticipo será por un monto de diez por ciento (10%) del monto del contrato (B/.36,558.05) y se pagará al Contratista después que el Contratista presente una cuenta de pago anticipado, para poder retirar el monto del anticipo establecido. [51]

- El Anticipo se reembolsará de la siguiente manera:

Porcentaje Terminado	Porcentaje de Descuento del Anticipo	Montos
15%	33%	B/.12,064.16
30%	33%	B/.12,064.16
45%	34%	B/.12,429.73
Etc.		

La garantía de cumplimiento será por los siguientes montos mínimos, que [52]
Corresponden a un porcentaje del precio del Contrato:

- **Vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento o Fianza Definitiva o de Cumplimiento** [52]

  El valor de la garantía de fiel cumplimiento o fianza definitiva o de cumplimiento, se mantendrá en vigencia desde el perfeccionamiento del contrato, durante toda la vigencia del mismo. Además, en dicha vigencia la garantía o fianza debe contemplar el período de responsabilidad por defectos, establecido en estos Datos del Contrato y definido a partir de la fecha en que se emite el certificado de terminación de obras.

- **Actualización de la Garantía de Fiel Cumplimiento o Fianza de Cumplimiento** [52]

  Al recibir la orden de proceder, el Contratista deberá proceder a actualizar, mediante endoso, la fecha de expiración de la garantía de fiel cumplimiento o fianza de cumplimiento. No se tramitará la primera cuenta sin este requisito.

La garantía de cumplimiento será por los siguientes montos mínimos, que corresponden a un porcentaje del precio del Contrato: [52]

- Garantía desde la fecha del perfeccionamiento del Contrato, hasta la fecha del certificado de terminación de las obras:

  a) Garantía bancaria, Diez por Ciento (10%)
  b) Fianza de cumplimiento, Treinta por Ciento (30%)

- Garantía por el período de responsabilidad por defectos, se establece desde la fecha del certificado de terminación de las obras, hasta por el período de Responsabilidad por defectos, establecido en esta sección (Datos del Contrato)

  a) Garantía bancaria, Diez por Ciento (10%), para cada uno de los años que se establecen en estos documentos

La validez de esta garantía excederá en 28 días la fecha de la emisión del certificado de responsabilidad por defectos, por un monto igual a diez por ciento (10%)

b) Fianza de cumplimiento, Treinta por Ciento (30%), para el primer y segundo año

Fianza de cumplimiento, Veinte por Ciento (20%), para el tercero y sucesivos años que se establecen en estos documentos

La validez de esta fianza excederá en un año la fecha de la emisión del certificado de responsabilidad por defectos, por un monto igual a veinte por ciento (20%)

El (los) formulario(s) estándar de garantía de cumplimiento aceptable(s) para el Contratante será(n) una garantía bancaria incondicional o (a elección del licitante), una fianza de cumplimiento, del tipo de las incluidas en la Sección 8 de los Documentos de Licitación. [52]

La fecha en que deben entregarse los planos finales actualizados es el día que presenta la cuenta para la devolución del 10% retenido de los pagos del contrato. [58]

El monto de la retención, en caso de que los planos finales y/o manuales actualizados de operación y mantenimiento no se proporcionen en la fecha estipulada, es el total de los pagos retenidos del contrato a la fecha. [58]

El porcentaje que se aplicará al valor de los trabajos inconclusos y cuya terminación represente un costo adicional para el Contratante es del 25%. [60]

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, valor del Contrato, la cual ha sido constituida mediante Fianza N° 85B50685 de la empresa ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., por la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA CON BALBOAS CON 25/100 (B/.182,790.25), válido por ciento cincuenta (150) días a partir de la fecha de inicio de la obra indicada en la orden de proceder. Después de esa fecha y luego de ejecutada la obra, esta fianza continuará en vigor por el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por el contratista como parte de la obra, salvo los bienes consumibles que no tenga reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra.

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la Construcción del Paso Elevado Peatonal Vía Domingo Díaz frente a la Universidad Tecnológica de Panamá, Provincia de Panamá, enumerada en el presente contrato la suma de TERCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 50/100 (B/.365,580.50), de conformidad con lo que **EL CONTRATISTA** presentó en su propuesta, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo y de la siguiente forma: la suma de NOVENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.95,000.00) con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.6.355.01.40.502 de la Reserva 2279-2001 del Presupuesto Fiscal del Año 2001, y las sumas de: SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.77.800.00) con cargo a la Partida Presupuestaria N°. 0.09.1.6.355.01.40.502 y SESENTA Y CUATRO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.64.000.00) con cargo a la Partida Presupuestaria N°. 0.09.1.6.600.01.40.502 ambas de la vigencia fiscal del año 2002 y la diferencia por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 50/100 (B/.128,780.50) será cargada a la Partida Presupuestaria del año 2003.

EL ESTADO aportará la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 42/100 BALBOAS (B/.10.967.42), que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional, suma que será pagada de la siguiente manera: DIEZ MIL CUATROCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.10.400.00) se pagarán con cargo a la Partida Presupuestaria N°. 0.09.1.6.600.01.40.502 y la diferencia de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE BALBOAS CON 42/100 (B/.567.42) será cargada a la Partida Presupuestaria del año 2003.

Este contrato no contempla la exención de ninguno de los impuestos vigentes aplicables, de ningún tipo.

El Contratista se compromete a cumplir con los requerimientos ambientales incluidos en este Contrato y/o Documentos de Licitación. (18)

EL CONTRATISTA tomará las precauciones necesarias para evitar daños a instalaciones aéreas, superficiales, subterráneas, lo mismo que a hitos y demarcaciones o amojonaduras de propiedades, los cuales no podrá remover sin mediar la autorización escrita del Gerente de Obras o del ingeniero Residente.

EL CONTRATISTA notificará y/o entregará al Gerente de Obras o al Ingeniero Residente, quien deberá informar y/o entregar debidamente, todos los objetos que se encuentren o qu7e sean descubiertos dentro de las zonas afectadas por la obra, que se refieran a reliquias, artículos de valor históricos o prehistóricos, pertenecientes al Patrimonio Histórico de **EL ESTADO**.

El Gerente de Obras informará, usando los canales adecuados con la Dirección Nacional de Mantenimiento de los daños ocurridos y/o su reparación.

EL CONTARATISTA velará por la seguridad de sus empleados y del público en todo momento, en el área de la obra, zonas marginales, fuentes de préstamos, canteras e instalaciones durante el período del contrato. (22)

Mantendrá un registro completo de todos los accidentes, sus causas, responsabilidades comprobadas, especificando los casos de muerte, enfermedades endémicas, epidémicas o profesionales, heridas o lesiones que requieran atención médica y sus causas, de producirse demoras en la ejecución de la obra. Este registro deberá estar a disposición del Gerente de Obras y del Ingeniero Residente en cualquier momento que lo solicitare quien debe informar de las causas, motivos, inseguridad o insalubridad que se produce y forma de evitar la situación que motiva el accidente, mal o enfermedad.

- El Ingeniero encargado de la ejecución del proyectos, es:

  Nombre: Juan Aparicio Yinh

  Dirección: Calle 91 este N°52, San Francisco.

Quien estará investido de plena autoridad para actuar en todos los casos, a nombre del Contratista.

- El Conciliador propuesto por el Ministerio de Obras Públicas, para este Contrato, es el **Ingeniero RAMON A. YOUNG**.

  Dirección: Apartado 6-6272, El Dorado
  Panamá, Rep. De Panamá
  Calle C-1, N°33, Urbanización Los Angeles
  Ciudad de Panamá

  Hoja de Vida se lista en uno de los Anexos de este Pliego de Cargos.

Suma Provisional

Se establece una suma provisional para efectos exclusivos del posible pago de eventos compensables, indicado en la cláusula 44 de las Condiciones del Contrato. Esta suma provisional no podrá ser utilizada para otro fin que no sea el especificado. De no ser necesaria la utilización total o parcial de esta suma provisional, conforme a lo indicado en párrafo anterior, el total o remanente de ella será deducida del monto total de contrato, al finalizar el mismo. El monto de la suma Provisional es de (DIECISÉIS MIL BALBOAS CON 00/100) B/.16,000.00.

La suma provisional y todas las acciones que sobre ésta se tomen, deben contar con la autorización escrita del Gerente de Obras.

- Control Ambiental:
  El Contratista debe cumplir con las disposiciones sobre protección y control ambiental. Dichas disposiciones están contenidas en las especificaciones suplementarias (Especificaciones ambientales generales y particulares) y en anexos, de estos Documentos de Licitación.

❖ Para ser llenado en base a la información presentada por el Contratista

OBSERVACIÓN: En esta Sección donde Aparece N/A= NO APLICA

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 115-02
(De 2 de abril de 2002)

Sobre la base del Contrato de Arrendamiento Nº 146-97 de 15 de octubre de 1997, el cual está refrendado, las Resoluciones de Junta Directiva Nº109-96, de 15 de noviembre de 1996 y Nº111-99 de 16 de junio de 1999, que autorizan la venta de los edificios ubicados en Williamson Place, Avenida La Boca, sector de Balboa, los suscritos **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, ingeniero civil, portador de la cédula de identidad personal Nº8-186-910, en su condición de Administrador General y Representante Legal de **LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, (ARI) debidamente facultado por la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 de julio de 1997, la Ley 22 de 30 de junio de 1999, la Ley 62 de 31 de diciembre de 1999, quien en adelante se denominará **LA AUTRIDAD (VENDEDORA)**, por una parte, y por la otra **JUAN PEDRO BALPARDA**, varón, de nacionalidad española, mayor de edad, con pasaporte español Nº9900194, actuando en nombre y representación de **COMPAÑÍA MARITIMA DE PANAMA, S.A.**, sociedad inscrita a la Ficha 346498, Rollo 60279, Imagen 64 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar el presente contrato de compraventa sujeto a las siguientes cláusulas.

CLAUSULAS:

PRIMERA: Facultad de disposición de la Finca

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca Nº161696, inscrita en el rollo 23227, documento 1, Sección de la Propiedad (A.R.I.), provincia de Panamá.

2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.

3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

4. Que de la finca Nº146144 se segregó la finca Nº161696, inscrita al rollo 18598 complementario, documento 1, Sección de la Región Interoceánica, Provincia de Panamá, la cual le ha sido asignada para ejercer en forma privativa su custodia, administración, arrendamiento, concesión o venta y cuyos linderos y medidas se describen en el Anexo 1 de este contrato.

5. De la finca antes descrita, **LA AUTORIDAD** da en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA** las unidades descritas como Nº0758-A, 0758-B, 0758-C, 0758-D del edificio ubicados en Williamson Place, La Boca, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

6. Que el Estado (A.R.I.) expresa su deseo de vender el bien objeto del presente contrato.

SEGUNDA: Objeto del contrato

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de estas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, La Ley 21 de 2 de julio de 1997 la Ley 22 de 30 de junio de 1999, la Ley 62 de 31 de diciembre de 1999 y sobre la base de las Resoluciones de Junta Directiva Nº109-96, de 15 de noviembre de 1996 y Nº111-99 de 16 de junio de 1999, y el Contrato de Arrendamiento Nº 146-97 de 15 de octubre de 1997, que autoriza la venta con derecho preferencial del edificio antes

descrito con los números **Nº0758-A, 0758-B, 0758-C, 0758-D, ubicados** en Williamson Place, Avenida La Boca, sector de Balboa. **LA AUTORIDAD** da en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA** el edificio Nº0758-A0758-B, 0758-C, 0758-D, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción

TERCERO: Precio de Venta

Declara la **AUTORIDAD (VENDEDORA)** y **EL COMPRADOR**, que el precio de venta de cada uno de los edificios antes descritos, es por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 21/100 por metro cuadrado para el área construida, y CIENTO DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.110.00) por metro cuadrado para el área del terreno, pagadero en moneda de curso legal. El valor refrendado del local Nº0758-A es de OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 69/100 (B/.85,350.69). Del local Nº0758-B de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 89/100 (B/.59,095.89). Del local Nº0758-C es de CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON 79/100 (B/.58,533.79). El valor refrendado del local Nº0758-D es de CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON 79/100 (B/.104,359.79). La suma total a pagar por **LA COMPRADORA**, asciende a la suma de TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 16/100 (B/.307,340.16).

CUARTA: Forma de pago

1. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** haber recibido la suma de TREINTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON 02/100 (B/.30,734.02) en concepto de abono, como consta en el recibo Nº4160 de 13 de diciembre de 2001, expedido por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, que representa el 10% del precio de venta. El saldo de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SEIS BALBOAS CON 14/100 (B/.276,606.14), que representa el otro 90%, será cancelado por **LA COMPRADORA** una vez se encuentre inscrita en el Registro Público la escritura de compraventa. A fin de garantizar el pago de esta suma, **LA COMPRADORA** entregó dentro del término de treinta (30) días calendario después de recibido el abono, la carta bancaria promesa de pago irrevocable fechada 31 de enero de 2002, con un término de vigencia de noventa (90) días prorrogables, expedida por el BANCO ATLANTICO, en la cual dicho Banco se obliga a pagar a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** la suma correspondiente dentro de los seis (6) días laborables a partir de la notificación, tan pronto se le presente la escritura pública debidamente inscrita.
2. El monto total de la venta ingresará a la partida presupuestaria Nº105.2.1.1.1.02.

3. El abono realizado ingresará de igual forma a la partida presupuestaria Nº105.2.1.1.1.02 y no será devuelto a **LA COMPRADORA** de presentarse incumplimiento en la cobertura total de lo pactado.

QUINTA: Destino del Bien

Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y lo acepta **LA COMPRADORA** que el bien inmueble que se da en venta a través de este contrato, será destinado para uso de oficina, con código de zona C1, compatible con la Zonificación del área, aprobada por el Ministerio de Vivienda.

En el supuesto cue **LA COMPRADORA** o futuro adquirente varíe el uso o destino del bien, sin el permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ello producirá la nulidad del respectivo contrato de compraventa tal como lo señala el artículo 34 de la Ley 5 de 1993, modificada por la Ley 7 de 1995.

En caso de que por razones técnicas imprevistas o de otra índole actualmente imponderables, sea necesario efectuar alguna modificación o ajuste en dichas áreas o en el uso o destino de las mismas **LA COMPRADORA** y **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, de mutuo acuerdo y por escrito decidirán al respecto, velando por los mejores intereses del Estado.

SEXTA: Obligaciones de LA COMPRADORA

LA COMPRADORA, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, una vez se perfeccione el presente contrato:

1. Mantener a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, libre de cualquier responsabilidad por daños a terceras personas, causados por la construcción en las edificaciones mencionadas en el numeral 4 de la Cláusula Primera de este Contrato, y descritas en el Anexo 1;
2. Cumplir con las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas con policía, reglamentación del comercio y del turismo, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, servidumbres y protección del régimen ecológico y medio ambiente, que sean aplicables al bien descrito en el Anexo 1 de este contrato;

3. **LA COMPRADORA**, se compromete a mantener los edificios Nº0758-A, 0758-B, 0758-C y 0758-D libre de malezas y desechos.

SEPTIMA:

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que en el edificio objeto de este contrato puede existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos; a las cuales **LA COMPRADORA** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en los globos de terreno que por este medio se venden.

OCTAVA:

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que correrán por cuenta y costo de ésta la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

NOVENA:

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que correrán por cuenta y costo de ésta la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área.

DECIMA:

Declara **LA COMPRADORA** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedor/a cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien

inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe en los términos y condiciones expresados y lo acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA).**

DECIMA PRIMERA:

Declara **LA AUTORIDAD** que forman parte de la Escritura Pública y constarán en el Protocolo de la Notaría, copia de la Resolución de Junta Directiva Nº109-96, de 15 de noviembre de 1996 y copia de la Resolución de Junta Directiva Nº111-99 de 16 de junio de 1999, y copia del presente contrato.

DECIMA SEGUNDA: **Impuesto de transferencia del inmueble**

De conformidad con lo establecido en el Articulo 2 de la ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

DECIMA TERCERA: **Responsabilidad por los gastos del bien**

LA COMPRADORA correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de desechos y basura u otros servicios públicos. Correrá también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles y los gastos tanto notariales como registrales del presente contrato.

DECIMA CUARTA: **Causales de resolución del contrato**

Serán causales de Resolución administrativa de este Contrato las señaladas en el Articulo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, y en particular, cualquiera de las causales siguientes:

1. Que **LA COMPRADORA**, incumpla con la forma de pago del bien inmueble.
2. Que **LA COMPRADORA**, se niegue a firmar la escritura pública de compraventa, una vez **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** le notifique que la misma está lista para su firma.

3. Que la Escritura Pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público en un plazo de quince (15) días, por causas imputables a **LA COMPRADORA**.

4. Cuando la causal de resolución de este contrato sea la falta de cumplimiento de algunas de las obligaciones que asume **LA COMPRADORA**, o de algunas de las mencionadas en esta cláusula, **LA AUTORIDAD**, quedará facultada de pleno derecho para resolver administrativamente el presente contrato.

DECIMA QUINTA: Causas imputables a las partes

Las partes acuerdan que si el contrato no se perfecciona por causa no imputable a **LA COMPRADORA**, el abono le será devuelto en su totalidad, sin responsabilidades para **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ni pago de intereses a favor de **LA COMPRADORA**. En caso contrario, si la razón que no permitió el perfeccionamiento del contrato, entendiéndose por tal, el pago de a totalidad del precio de venta, fuese una causa imputable a **LA COMPRADORA**, éste perderá el abono, lo que no implica renuncia de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** ejercer los demás derechos y obligaciones que se deriven del incumplimiento del contrato por parte de **LA COMPRADORA**.

DECIMA SEXTA: Nulidades

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sea declarada nula por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

DECIMA SEPTIMA: Contratación de empleados

LA COMPRADORA, dará preferencia en la contratación, a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos por razón de las reversiones producto del cumplimiento de los Tratados Torrijos-Carter, cuando califiquen y apliquen en igualdad de condiciones.

DECIMA OCTAVA: Legislación aplicable

Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente y de carácter específico lo que al respecto señala a Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995 y demás normas reglamentarias aplicables de **LA AUTORIDAD**

(VENDEDORA). **LA COMPRADORA**, renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia (artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995).

DECIMA NOVENA: **Cesión de derechos**

LA COMPRADORA podrá ceder los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato con la previa autorización por escrito de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

VIGESIMA:

Declara **LA COMPRADORA** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedora cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

VIGESIMA PRIMERA:

Este contrato no causará impuesto de timbre en atención a lo estipulado en el Artículo 973, numeral 8 del Código Fiscal.

VIGESIMA SEGUNDA:

Declara **LA COMPRADORA** que acepta la Compraventa del bien, objeto de este contrato que se describe en el Anexo 1, que le hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones aquí expresados.

VIGESIMA TERCERA: **Vigencia del contrato**

Este Contrato empezará a regir a partir del refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de abril de dos mil dos (2002).

Por La Autoridad (Vendedora)

ALFREDO ARIAS GRIMALDO

Por La Compradora

COMPAÑIA MARITIMA DE PANAMA, S.A.
JUAN PEDRO BALPARDA

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA, A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2002.

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ANEXO Nº1

DESCRIPCIÓN DEL LOTE CERO SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO - A (0758-A), UBICADO EN LA CALLE SIN SALIDA, PLAZA WILLIANSON, LA BOCA.

MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del **punto** localizado más al Norte del Lote, se continúa en dirección Sur, sesenta y tres grados, cuarenta minutos, un segundo, Oeste **(S 63° 40' 01" O)** y distancia de cinco metros con cincuenta y cuatro centímetros **(5.54 m),** hasta llegar al **siguiente punto** y colinda por este lado con la servidumbre de la Calle de Acceso (rotonda). Se continúa en dirección Sur, veintisiete grados, cuarenta y tres minutos, cuarenta y dos segundos, Este **(S 27° 43' 42" E)** y distancia de cuarenta y tres metros con noventa y nueve centímetros **(43.99 m),** hasta llegar al **siguiente punto** y colinda por este lado con el Lote Cero Setecientos Cincuenta y Ocho - B (0758-B). Se continúa en dirección Norte, veintiún grados, dieciséis minutos, cincuenta y ocho segundos, Este **(N 21° 16' 58" E)** y distancia de dieciocho metros con cuarenta y seis centímetros **(18.46 m),** hasta llegar al **siguiente punto** y colinda por este lado con la servidumbre de la calle Crotton. Se continúa en dirección Norte, treinta grados, cincuenta y cinco minutos, cuarenta y un segundos, Oeste **(N 30° 55' 41" O)** y distancia de veintisiete metros con sesenta y tres centímetros **(27.63 m),** hasta llegar al **siguiente punto** y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161,696), Rollo veintitrés mil doscientos veintisiete (23,227), Documento uno (1), propiedad de la Nación (área verde). Se continúa en

dirección Norte, ochenta y seis grados, veinticinco minutos, veinticinco segundos, Oeste **(N 86° 25' 25" O)** y distancia de ocho metros con dos centímetros **(8.02 m)**, hasta llegar al punto de origen de esta descripción y colinda por este lado con el Lote Cero Setecientos Sesenta - D (0760-D).--- **SUPERFICIE**: El Lote descrito tiene una superficie de cuatrocientos ochenta y cinco metros cuadrados con veintitrés decímetros cuadrados **(485.23 m2)**.----------

SEGÚN PLANO N° 80814-93323, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 28 DE AGOSTO DE 2001 Y CERTIFICADO DEL MIVI N° 484 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2001.----------

VIVIENDA ADOSADA NÚMERO CERO SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO - A (N° 0758-A), consta de dos (2) plantas, construida con estructura de concreto, pisos de concreto revestido de mosaico de vinil, paredes de bloques de cemento repellados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio (tipo corrediza), cielo raso de gypsum board y de concreto, techo con estructura de madera y cubierta de lámina de aluminio corrugado.----------

PLANTA BAJA: consta de sala, comedor, cocina, dos (2) depósitos y medio (1/2) servicio sanitario; con un área cerrada de construcción de cincuenta y nueve metros cuadrados con ochenta y nueve decímetros cuadrados (59.89 m2) y área abierta techada de veintinueve metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (29.44 m2).----------

PLANTA ALTA: consta de dos (2) recámaras, guardarropas, depósito y un (1) servicio sanitario; con un área cerrada de construcción de cincuenta y cinco metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros cuadrados (55.88 m2).---------- La vivienda tiene un área total de construcción de ciento cuarenta y cinco metros cuadrados con veintiún decímetros cuadrados (145.21 M2).----------

COLINDANTES: Al Norte, Sur y Este con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construida y al Oeste con la pared medianera de la vivienda adosada número cero setecientos cincuenta y ocho - B (N° 0758 - B).----------

DESCRIPCIÓN DEL LOTE CERO SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO - B (0758-B), UBICADO EN LA CALLE SIN SALIDA, PLAZA WILLIANSON, LA BOCA.----------

MEDIDAS Y LINDEROS: El **LINDERO NORTE** colinda con la servidumbre de la Calle de acceso (rotonda), con un segmento recto de cinco metros con cincuenta centímetros **(5.50 m)**, en dirección Sur, sesenta y tres grados, cuarenta minutos, un segundo, Oeste **(S 63° 40' 01" O)**. El **LINDERO ESTE** colinda con el lote Cero Setecientos Cincuenta y Ocho - A (0758-A), con un segmento recto de cuarenta y tres metros con noventa y nueve centímetros **(43.99 m)**, en dirección Sur, veintisiete grados, cuarenta y tres minutos, cuarenta y dos segundos, Este **(S 27° 43' 42" E)**. El **LINDERO SUR** colinda con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161,696), Rollo veintitrés mil doscientos veintisiete (23,227), Documento uno (1), propiedad de la Nación, con dos segmentos rectos: el primero de dos metros con treinta y ocho centímetros **(2.38 m)**, en dirección Sur, veintidós grados, catorce minutos, cincuenta y seis segundos, Oeste **(S 22° 14' 56" O)** y el segundo de tres metros con cincuenta y cinco centímetros **(3.55 m)**, en dirección Norte, cincuenta y siete grados, cincuenta y dos minutos, treinta segundos, Este **(N 57° 52' 30" E)**. El **LINDERO OESTE** colinda con el Lote Cero Setecientos Cincuenta y Ocho - C (0758-C), con un segmento recto de cuarenta y cinco metros con noventa y tres centímetros **(45.93 m)** en dirección Norte, veintisiete grados, cincuenta y cuatro minutos, catorce segundos, Oeste **(N 27° 54' 14" O)**.----------

SUPERFICIE: El Lote descrito tiene una superficie de doscientos cuarenta y seis metros cuadrados con cincuenta y cinco decímetros cuadrados **(246.55 m2)**.----------

SEGÚN PLANO N° 80814-93323, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO EL 28 DE AGOSTO DE 2001 Y CERTIFICADO DEL MIVI N° 484 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2001.----------

VIVIENDA ADOSADA NÚMERO CERO SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO - B (N° 0758-B), consta de dos (2) plantas, construida con estructura de concreto, pisos de concreto revestido de mosaico de vinil, paredes de bloques de cemento repellados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio (tipo corrediza), cielo raso de gypsum

board y de concreto, techo con estructura de madera y cubierta de lámina de aluminio corrugado.----------PLANTA BAJA: consta de sala, comedor, cocina, dos (2) depósitos y medio (1/2) servicio sanitario; con un área cerrada de construcción de cincuenta y nueve metros cuadrados con ochenta y nueve decímetros cuadrados (59.89 m2) y área abierta techada de veintinueve metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (29.44 m2).----------PLANTA ALTA: consta de dos (2) recámaras, guardarropas, depósito y un (1) servicio sanitario; con un área cerrada de construcción de cincuenta y cinco metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros cuadrados (55.88 m2).---------- La vivienda tiene un área total de construcción de ciento cuarenta y cinco metros cuadrados con veintiún decímetros cuadrados (145.21 M2).----------

COLINDANTES: Al Norte y Sur con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construida, al Este con la pared medianera de la vivienda adosada número cero setecientos cincuenta y ocho - A (N° 0758 - A) y al Oeste con la pared medianera de la vivienda adosada número cero setecientos cincuenta y ocho - C (N° 0758 - C)..---------

DESCRIPCIÓN DEL LOTE CERO SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO - C (0758-C), UBICADO EN LA CALLE SIN SALIDA, PLAZA WILLIANSON, LA BOCA.----------

MEDIDAS Y LINDEROS: El **LINDERO NORTE** colinda con la servidumbre de la Calle de acceso (rotonda), con un segmento recto de cinco metros con cincuenta centímetros **(5.50 m)**, en dirección Norte, sesenta y tres grados, cuarenta minutos, un segundo, Este **(N 63° 40' 01" E).** El **LINDERO ESTE** colinda con el lote Cero Setecientos Cincuenta y Ocho - B (0758-B), con un segmento recto de cuarenta y cinco metros con noventa y tres centímetros **(45.93 m)**, en dirección Norte, veintisiete grados, cincuenta y cuatro minutos, catorce segundos, Oeste **(N 27° 54' 14" O).** El **LINDERO SUR** colinda con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161,696), Rollo veintitrés mil doscientos veintisiete (23,227), Documento uno (1), propiedad de la Nación, con dos segmentos rectos, el primero de un metro con cincuenta y tres centímetros **(1.53 m)**, en dirección Norte, cincuenta y siete grados, cincuenta y dos minutos, treinta segundos, Este **(N 57° 52' 30" E)** y el segundo de

cuatro metros con sesenta y siete centímetros **(4.67 m)**, en dirección Sur, ochenta grados, ocho minutos, tres segundos, Este **(S 80° 08' 03" E)** El **LINDERO OESTE** colinda con el Lote Cero Setecientos Cincuenta y Ocho - D (0758-D), con un segmento recto de cuarenta y tres metros con treinta y tres centímetros **(43.33 m)** en dirección Sur, veintiocho grados, dieciséis minutos, cincuenta y ocho segundos, Este **(S 28° 16' 58" E)**.----------

SUPERFICIE: El Lote descrito tiene una superficie de doscientos cuarenta y un metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados **(241.44 m2)**.----------

SEGÚN PLANO N° 80814-93323, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 28 DE AGOSTO DE 2001 Y CERTIFICADO DEL MIVI N° 484 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2001.----------

VIVIENDA ADOSADA NÚMERO CERO SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO - C (N° 0758-C), consta de dos (2) plantas, construida con estructura de concreto, pisos de concreto revestido de mosaico de vinil, paredes de bloques de cemento repellados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio (tipo corrediza), cielo raso de gypsum board y de concreto, techo con estructura de madera y cubierta de lámina de aluminio corrugado.----------

PLANTA BAJA: consta de sala, comedor, cocina, dos (2) depósitos y medio (1/2) servicio sanitario; con un área cerrada de construcción de cincuenta y nueve metros cuadrados con ochenta y nueve decímetros cuadrados (59.89 m2) y área abierta techada de veintinueve metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (29.44 m2).---------- **PLANTA ALTA**: consta de dos (2) recámaras, guardarropas, depósito y un (1) servicio sanitario; con un área cerrada de construcción de cincuenta y cinco metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros cuadrados (55.88 m2).---------- La vivienda tiene un área total de construcción de ciento cuarenta y cinco metros cuadrados con veintiún decímetros cuadrados (145.21 M2).----

COLINDANTES: Al Norte y Sur con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construida, al Este con la pared medianera de la vivienda adosada número cero setecientos cincuenta y ocho - B (N° 0758 - B) y al Oeste con la pared medianera de la vivienda adosada número cero setecientos cincuenta y ocho - D (N° 0758 - D). ----------

DESCRIPCIÓN DEL LOTE CERO SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO - D (0758-D), UBICADO EN LA CALLE SIN SALIDA, PLAZA WILLIANSON, LA BOCA.----------

MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del **punto**, localizado más al Norte del Lote, se continúa en dirección Sur, veintiocho grados, dieciséis minutos, cincuenta y ocho segundos, Este **(S 28° 16' 58" E)** y distancia de cuarenta y tres metros con treinta y tres centímetros **(43.33 m)**, hasta llegar al siguiente **punto** y colinda por este lado con el Lote Cero Setecientos Cincuenta y Ocho - C (0758-C). Se continúa en dirección Norte, ochenta grados, cuarenta minutos, cincuenta y ocho segundos, Oeste **(N 80° 40' 58" O)** y distancia de doce metros con noventa y siete centímetros **(12.97 m)**, hasta llegar al siguiente **punto.** Se continúa en dirección Norte, setenta grados, cinco minutos, cuarenta y siete segundos, Oeste **(N 70° 05' 47" O)** y distancia de veinticuatro metros con sesenta y siete centímetros **(24.67 m)**, hasta llegar al siguiente **punto** y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161,696), Rollo veintitrés mil doscientos veintisiete (23,227), Documento uno (1), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Norte, veintidós grados, treinta y siete minutos, doce segundos, Este **(N 22° 37' 12" E)** y distancia de veintisiete metros con treinta centímetros **(27.30 m)**, hasta llegar al siguiente **punto** y colinda por este lado con el Lote Cero Setecientos Cincuenta y Seis - A (0756-A). Se continúa en dirección Norte, sesenta y tres grados, cuarenta minutos, un segundo, Este **(N 63° 40' 01" E)** y distancia de cinco metros con cincuenta y cuatro centímetros **(5.54 m)**, hasta llegar al **punto** de origen de esta descripción y colinda por este lado con la servidumbre de la Calle de acceso (rotonda).----------

SUPERFICIE: El Lote descrito tiene una superficie de seiscientos cincuenta y ocho metros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados **(658.04 m2)**.----------

SEGÚN PLANO N°80814-93323, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 28 DE AGOSTO DE 2001. CERTIFICADO DEL MIVI N°484 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2001.----------

VIVIENDA ADOSADA NÚMERO CERO SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO - D (N° 0758-D), consta de dos (2) plantas, construida con estructura de concreto, pisos de concreto revestido de mosaico de vinil, paredes de bloques de cemento repellados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio (tipo corrediza), cielo raso de gypsum

board y de concreto, techo con estructura de madera y cubierta de lámina de aluminio corrugado.----------

PLANTA BAJA: consta de sala, comedor, cocina, dos (2) depósitos y medio (1/2) servicio sanitario; con un área cerrada de construcción de cincuenta y nueve metros cuadrados con ochenta y nueve decímetros cuadrados (59.89 m2) y área abierta techada de veintinueve metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (29.44 m2).---------- PLANTA ALTA: consta de dos (2) recámaras, guardarropas, depósito y un (1) servicio sanitario; con un área cerrada de construcción de cincuenta y cinco metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros cuadrados (55.88 m2).---------- La vivienda tiene un área total de construcción de ciento cuarenta y cinco metros cuadrados con veintiún decímetros cuadrados (145.21 M2).---

COLINDANTES: Al Norte, Sur y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construida y al Este con la pared medianera de la vivienda adosada número cero setecientos cincuenta y ocho - C (N° 0758 - C).--------

---

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
ACUERDO Nº 32
(De 23 de julio de 2002)

"Por medio de la cual se traspasa a título gratuito un globo de terreno municipal, que forma parte de la Finca No. 9535, inscrita al Tomo 297, Folio 472, a la ARQUIDIÓCESIS DE PANAMA,"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

En uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que el terreno ubicado en el Corregimiento de Guadalupe, específicamente en el Sector San Martín, que forma parte de la finca no. 9535, inscrita al Tomo 297, Folio 472, siempre lo ha mantenido, y conservado la Iglesia Católica.

Que la Arquidiócesis de Panamá, tiene proyectos con respecto al área de terreno que está al lado de la Iglesia, construida, que son beneficiosos para la comunidad.

Que el Honorable Concejo Municipal del Distrito de La Chorrera, se hace eco de los proyectos que benefician a la población Chorrerana, por lo que en consecuencia:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Traspasar como en efecto se hace, a la Arquidiócesis de Panamá, a título Gratuito la cantidad de tres mil metros cuadrados, (3,000 mts2), que forman parte de la finca no. 9535, inscrita al Tomo 297, Folio 472, ubicado en el Corregimiento de Guadalupe, Sector San Martín, ubicado dentro de las siguientes medidas y linderos:

Partiendo del Punto 1 que dista 7.50 Mts, del eje central de la Calle La Colmena con Rumbo N-77°35'E y una distancia de 50.00 Mts, se encuentra el Punto No. 2 con Rumbo N-12° 25'W y una distancia de 60.00 Mts., se encuentra el Punto 3 con Rumbo S-77°35'W y una distancia de 50.00 Mts. se encuentra el Punto No. 4 que dista 7.50 Mts. del eje central de la Calle San Martín, con rumbo S-12°25'E y una distancia de 60.00 Mts. se encuentra el punto de partida No. 1,

NORTE:	TERRENO MUNICIPAL	CON	50.00 Mts.
SUR:	CALLE LA COLMENA	CON	50.00 Mts.
ESTE:	CALLE TRINIDAD	CON	60.00 Mts.
OESTE:	TERRENO DE LA IGLESIA CATOLICA	CON	60.00 Mts.
AREA:	3,000 Mts. 2		

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación y sanción, y deroga el Acuerdo No. 16 del 18 de mayo de 1999.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en el Salón de actos del Honorable Consejo Municipal, "HC. LUIS E. VECES", del Distrito de La Chorrera, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil dos (2,002).

El Presidente Encargado

HR. ISMAEL PEREZ COPETE

La Secretaria

SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ

PROVINCIA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL A LOS TREINTA Y UN (31) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOS.

SANCIONADO:

La Alcaldesa Encargada:

PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Sec. Adm. de Justicia:

SRA. LILIA CHONG

AVISOS

Chitré, 2 de agosto de 2002
AVISO PUBLICO
Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio le comunico al público que yo, **KOG KION CHONG CHING**, con cédula de identidad personal Nº PE-9-632, propietario del establecimiento comercial denominado **"MINI SUPER KIENG # 2"**, licencia comercial tipo B, número 2167, ubicado en el Terminal de Transporte de la ciudad de Chitré, provincia de Herrera, le traspaso dicho negocio a la señora **JIAN JUN CHEN DE LIANG**, con cédula Nº N-19-1388.
L- 484-331-58
Tercera publicación

Chitré, 2 de agosto de 2002
AVISO PUBLICO
Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio le comunico al público que yo, **KIMWAY YAU CHONG**, con cédula de identidad personal Nº PE-6-684, propietario del establecimiento comercial denominado **"CASA LORENZO CHANG"**, licencia comercial tipo A, número 3885, ubicado en Calle Manuel María Correa, casa Nº 3056, de la ciudad de Chitré, provincia de Herrera, le traspaso dicho negocio al señor **SIA KAM YAU LEE**, con cédula Nº N-19-1565.
L- 484-331-74
Tercera publicación

AVISO DE CANCELACION DE REGISTRO COMERCIAL
Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio, yo **NORIS ENEIDA AROSEMENA PINZON**, nacional de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-82-698, hago del conocimiento público que he traspasado mi establecimiento comercial de nombre **LANE'S SERVICES** a **APARICIO PEREZ GALVEZ**, nacional de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-85-880.
L- 484-563-34
Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO
Nº 400-2002
El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor (a) **JAVIER BIENVENIDO JONHSON**, vecino (a) del corregimiento de Divalá, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-171-447, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1381, la adjudicación a título oneroso, de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 1352.14 M2, con plano aprobado Nº 401-02-17595, ubicado en La Cuesca, corregimiento de Divalá, distrito de Alanje, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Ermelinda Lozada, Alcides Rodríguez, Primer Ciclo de Divalá.
SUR: Camino, Alexis Araúz C.
ESTE: Quebrada Cuesca, Alexis Araúz C.
OESTE: Eliseo Lezcano, Ermelinda Lozada.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Divalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los 23 días del mes de julio de 2002.
CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L- 484-061-85
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO
Nº 401-2002
El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor (a) **HIPOLITO GUERRA ATENCIO**, vecino (a) del corregimiento de Las Lajas, distrito de San Félix, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-214-509, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1174, la adjudicación a título oneroso, de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 9670.01 M2, con plano aprobado Nº 411-01-17371, ubicado en Las Lajas, corregimiento de Las Lajas, distrito de San Félix, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Néstor De Gracia, Agustín Sánchez H.
SUR: Arnoldo Arjona A., Agustín Sánchez H.
ESTE: Agustín

Sánchez H.
OESTE: Hipólito Guerra A., camino, Subcentro de Las Lajas, Colegio Las Lajas, Alejandro Hurtado, P., Edilberto De Gracia O.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de San Félix o en la corregiduría de Las Lajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los 24 días del mes de julio de 2002.
CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L- 484-086-40
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO
Nº 403-2002
El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor (a) **LUIS RICARDO ALVARADO MATOS**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-45-247, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1023, la adjudicación a título oneroso, de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 9877.74 M2, con plano aprobado Nº 412-01-17491, ubicado en Horconcitos, corregimiento de Horconcitos, distrito de San Lorenzo, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Zoila A. viuda de Alvarado.
SUR: Aida Tejeira, Luis Ricardo Alvarado Matos.
ESTE: Pablo Enrique Nieto, quebrada El Común, Janet Madrid.
OESTE: Callejón, Zoila A. viuda de Alvarado.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de San Lorenzo o en la corregiduría de Hoconcitos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los 25 días del mes de julio de 2002.
CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L- 484-130-85
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO
Nº 404-2002
El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor (a) **RITA ELIBETH BONILLA DE PINTO (L) RITA ELIBETH SANJUR DE PINTO (U)** y otros solicitantes: **MAYRA EDITH PINTO BONILLA (L) MAYRA EDITH PINTO SANJUR (U)** Céd.8-219-284, **MARTA ELICENIA SANJUR DUARTE** Céd. 4-121-1675, **CARLA AIMEE MENDEZ SANJUR** Céd. 8-700-485, **PABLO ABDIEL MENDEZ SAJUR** Céd. 8-766-1745, **GLAISTER OLMEDO SANJUR DUARTE** Céd. 4-100-2016, vecino (a) del corregimiento de Belisario Porras, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-112-882, 4-100-2015, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0552-96, la adjudicación a título oneroso, de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7686.47 M2, con plano aprobado Nº 408-03-13869, ubicado en Nancito, corregimiento de Nancito, distrito de Remedios, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Callejón.
SUR: Concepción Bonilla A.
ESTE: Concepción Bonilla.
OESTE: Rubén D. Candanedo S., callejón.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Remedios o en la corregiduría de Nancito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los 25 días del mes de julio de 2002.
MIRTHA NELIS ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L- 484-132-21
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO
Nº 405-2002
El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor (a) **ENRIQUE MUÑOZ VILLARREAL**, vecino (a) del corregimiento de San Carlos, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-154-730, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

4-0756-01, la adjudicación a título oneroso, de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1111.67 M2, con plano aprobado Nº 406-08-17040, ubicado en San Carlitos, corregimiento de San Carlos, distrito de David, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Teresa González de Quiel.
SUR: Camino, Félix Muñoz.
ESTE: Félix Muñoz.
OESTE: Camino, Teresa González de Quiel.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los 26 días del mes de julio de 2002.

MIRTHA NELIS ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L- 484-163-50
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO
Nº 406-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor (a) **EMERITO MARTINEZ MARTINEZ Y CARLOS IVAN MARTINEZ ESPINOZA**, vecino (a) del corregimiento de Paraíso, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-129-2076, 4-193-22, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0741-01, la adjudicación a título oneroso, de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 2755.03 M2, con plano aprobado Nº 403-06-17107, ubicado en Paraíso, corregimiento de Paraíso, distrito de Boquerón, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Domitila Caballero Araúz.
SUR: Calle, Donatilo Serrano M.
ESTE: Donatilo Serrano M., río Piedra.
OESTE: Domitila Caballero Araúz, calle.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Paraíso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los 26 días del mes de julio de 2002.

MIRTHA NELIS ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L- 484-159-72
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3, HERRERA
EDICTO
Nº 062-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.
HACE SABER:
Que el señor (a) **MARIA AURELIA CORTES CARDENAS**, vecino (a) de El Estacón corregimiento de Cabecera, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-84-183, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0301, según plano aprobado Nº 603-05-5956, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 5192.1 M2, ubicada en la localidad de Los Bajos, corregimiento de La Arena, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Eduardo Almengor.
SUR: Miguel Peralta.
ESTE: Camino a La Arena y a río La Villa - Chupaito.
OESTE: Adriano Moreno.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en Chitré, a los 27 días del mes de junio de 2002.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
L- 483-369-90
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE REFORMA AGRARIA DE HERRERA
REGION Nº 3, EDICTO
Nº 063-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, Región Nº 3-Herrera, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
HACE SABER:
Que el señor (a) **EUGENIO HUERTA GUILLEN**, vecino (a) del corregimiento de Amelia Denis De Icaza, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-50-1539, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma

Agraria, Región Nº 3 Herrera, mediante solicitud Nº 6-0162, la adjudicación a título oneroso de unas parcelas de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 4946.11 M2 y 0 Has. + 3991.16 M2, ubicadas en el corregimiento de Rincón Hondo, del distrito de Pesé, de esta provincia de Herrera, cuyos linderos son los siguientes:
Lote Nº 1 Pl. Nº 606-08-5957.
NORTE: Camino de El Cocuyo a Esquiguita.
SUR: Río Esquiguita.
ESTE: Luis Bravo Rodríguez.
OESTE: Camino de El Cocuyo a Esquiguita.
Lote Nº 2
NORTE: Río Esquiguita.
SUR: Luis Bravo Rodríguez.
ESTE: Luis Bravo Rodríguez.
OESTE: José Manuel Samaniego.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.
Dado en Chitré, a los 28 días del mes de junio de 2002.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
L- 483-413-19
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3, HERRERA
EDICTO
Nº 064-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.
HACE SABER:
Que el señor (a) **JUAN ANTONIO CORRALES VILLARREAL**, vecino (a) de El Calabacito corregimiento de El Calabacito, distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-47-822, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0071, según plano aprobado Nº 603-02-5975, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has. + 1416.60 M2, ubicada en la localidad de Quebrada La Palma, corregimiento de El Capurí, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Aguedo Rodríguez Castro.
SUR: Aguedo Rodríguez Castro.
ESTE: Sabino Gómez, camino El Cajeto a El Capurí.
OESTE: Aguedo Rodríguez Castro.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en Chitré, a los 1 días del mes de julio de 2002.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
L- 483-432-98
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3, HERRERA
EDICTO
Nº 066-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.
HACE SABER:
Que el señor (a) **MARIA DEL CARMEN MUÑOZ SANCHEZ y JULIA SANCHEZ SANCHEZ**, vecino (a) de El Potrero corregimiento de Cabecera, distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-73-517 y 6-27-7, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0018, según plano aprobado Nº 604-01-5950, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 9424.36 M2, ubicada en la localidad de El Potrero, corregimiento de Cabecera, distrito de ocú, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Ventura Escobar, camino a la escuela.
SUR: Marcelino Rodríguez, Hilario Rodríguez.
ESTE: Ruberto Higuera.
OESTE: Camino a Los Bajos, Marcelino Rodríguez.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Ocú o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en Chitré, a los 8 días del mes de julio de 2002.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
L- 483-777-84
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3, HERRERA
EDICTO

Nº 067-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ARACELLY EDITH PIMENTEL VERGARA**, vecino (a) de Salamanca corregimiento de Los Canelos, distrito de Santa María, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-184-807, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0101, según plano aprobado Nº 607-05-5961, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3625.41 M2, ubicada en la localidad de Salamanca, corregimiento de Los Canelos, distrito de Santa María, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a la escuela.
SUR: Capilla, junta local.
ESTE: Camino a la iglesia.
OESTE: Clara María Reyes.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Santa María o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Chitré, a los 11 días del mes de julio de 2002.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
L- 483-726-79
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3, HERRERA
EDICTO
Nº 068-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DAVID BATISTA GOMEZ**, vecino (a) de El Vigía corregimiento de San Juan Bautista, distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-47-526, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0327, según plano aprobado Nº 605-04-5564, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 1556.52 M2, ubicada en la localidad de Los Cantos, corregimiento de Llano de La Cruz, distrito de Parita, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino Parita-Los Cantos, Oscar Batista.
SUR: Anastacia A. Valencia.
ESTE: Alfonso Batista.
OESTE: Camino a río Parita, Oscar Batista.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Parita o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Chitré, a los 18 días del mes de julio de 2002.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
L- 483-840-53
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3, HERRERA
EDICTO
Nº 070-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ISAIAS RODRIGUEZ GAITAN**, vecino (a) de El Cedro corregimiento de El Cedro, distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-51-2123, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0173, según plano aprobado Nº 603-04-5980, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 1759.22 M2, ubicada en la localidad de El Cedro, corregimiento de El Capurí, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Aminta Rodríguez de Pérez.
SUR: Quebrada El Cacao.
ESTE: Quebrada El Cacao.
OESTE: Alcides Rodríguez Gaitán, servidumbre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Chitré, a los 23 días del mes de julio de 2002.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
L- 484-055-53
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3, HERRERA
EDICTO
Nº 071-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALCIDES RODRIGUEZ GAITAN**, vecino (a) de El Cedro corregimiento de El Cedro, distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-70-1074, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0171, según plano aprobado Nº 603-04-5979, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 5095.80 M2, ubicada en la localidad de El Cedro, corregimiento de El Cedro, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Catalino Rodríguez Gaitán, Reinalda Raquel Rodríguez.
SUR: Quebrada El Cacao.
ESTE: Aminta Rodríguez de Pérez, Isaías Rodríguez Gaitán.
OESTE: Catalino Rodríguez Gaitán, servidumbre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Chitré, a los 23 días del mes de julio de 2002.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
L- 484-055-03
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3, HERRERA
EDICTO
Nº 072-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **REINALDA RAQUEL RODRIGUEZ GAITAN**, vecino (a) de Monagrillo corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-63-157, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0170, según plano aprobado Nº 603-04-5982, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 4235.52 M2, ubicada en la localidad de El Cedro, corregimiento de El Cedro, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Aguedo Rodríguez.
SUR: Alcides Rodríguez Gaitán, Aminta Rodríguez de Pérez, servidumbre.
ESTE: Gabriel Rodríguez de De Gracia.
OESTE: Rubén Chávez, Catalino Rodríguez Gaitán, Alcides Rodríguez Gaitán.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Chitré, a los 23 días del mes de julio de 2002.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
L- 484-055-95
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3, HERRERA
EDICTO
Nº 073-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CLARIBEL DEL CARMEN RODRIGUEZ DE DE GRACIA**, vecino (a) de Monagrillo corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-57-619, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0174, según plano aprobado Nº 603-04-5981, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 4865.27 M2, ubicada en la localidad de El Cedro, corregimiento de El Cedro, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Aguedo Rodríguez, Miguel Antonio Rodríguez.
SUR: Aminta Rodríguez de Pérez, servidumbre.
ESTE: SDavid Moreno, Miguel Antonio Rodríguez.
OESTE: Reinalda Raquel Rodríguez Gaitán.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en Chitré, a los 23 días del mes de julio de 2002.
LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
L- 484-055-29
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3, HERRERA
EDICTO
Nº 074-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.
HACE SABER:
Que el señor (a) **AMINTA RODRIGUEZ DE PEREZ**, vecino (a) de Guararé corregimiento de Cabecera, distrito de Guararé, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-41-1616, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0172, según plano aprobado Nº 603-04-5978, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 0701.12 M2, ubicada en la localidad de El Cedro, corregimiento de El Cedro, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Reinalda Raquel Rodríguez Gaitán, Claribel Rodríguez de De Gracia.
SUR: Isaías Rodríguez Gaitán, servidumbre.
ESTE: David Moreno.
OESTE: Alcides Rodríguez Gaitán.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en Chitré, a los 23 días del mes de julio de 2002.
LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
L- 484-056-00
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO
Nº 035-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.
HACE SABER:
Que el señor (a) **GENARINO NIETO ESCOBAR (Legal) GENERINO NIETO ESCOBAR (Usual)**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-79-136, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-208-2001, según plano aprobado Nº 702-01-7844, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 334.64 M2, ubicada en la localidad de Santa Isabel, corregimiento de Las Tablas, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Crecensio Cárdenas, calle que conduce de Las Tablas a Peña Roda.
SUR: Terreno de Generino Nieto Escobar y Blasina Barrios.
ESTE: Terreno de Blasina Barrios y calle que conduce de Las Tablas a Peña Gorda.
OESTE: Terreno de Crecensio Cárdenas y Generino Nieto Escobar.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Tablas o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en Las Tablas, a los 12 días del mes de julio de 2002.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DARINEL VEGA
Funcionario Sustanciador
L- 483-729-20
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO
Nº 36-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.
HACE SABER:
Que el señor (a) **LUIS JAVIER ESPINO JAEN**, vecino (a) de Guararé Arriba corregimiento de Guararé Arriba, distrito de Guararé, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-101-913, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-040-2002, según plano aprobado Nº 701-04-7875, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0,951.97 M2, ubicada en la localidad de Guararé Arriba, corregimiento de Guararé Arriba, distrito de Guararé, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Alicia Jaén de

Espino, Julio César Espino Jaén.
SUR: Camino que conduce de El Hato a Guararé Arriba.
ESTE: Camino que conduce de El Hato a Guararé Arriba, terreno de Alicia Jaén de Espino y Julio César Espino Jaén.
OESTE: Terreno de Alicia Jaén de Espino, Julio César Espino Jaén, camino que conduce de El Hato a Guararé Arriba.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Guararé o en la corregiduría de Guararé Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 24 días del mes de julio de 2002.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DARINEL VEGA
Funcionario Sustanciador
L- 483-178-07
Unica publicación R

PEPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO
Nº 037-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.
HACE SABER:
Que el señor (a) **REINALDO ANTONIO PERALTA MORENO**, vecino (a) Macaracas del corregimiento de Cabecera, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-84-704, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-038-2002, según plano aprobado Nº 704-09-7879, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 18 Has. + 2566 M2, ubicada en la localidad de Buena Vista, corregimiento de Las Palmas, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Justavino Cortez.
SUR: Terreno de Isidoro Córdoba, quebrada El Guabo, camino que conduce Buena Vista a Los Bajitos Arriba.
ESTE: Camino que conduce de Buena Vista a Los Bajitos Abajo.
OESTE: Camino que conduce de Buena Vista a Los Bajitos Arriba, quebrada El Ceibo.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 27 días del mes de junio del 2002.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DARINEL VEGA
Funcionario Sustanciador
L- 483-272-50
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO
Nº 038-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.
HACE SABER:
Que el señor (a) **REINALDO ANTONIO PERALTA MORENO**, vecino (a) de Macaracas del corregimiento de Cabecera, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-84-704, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-039-2002, según plano aprobado Nº 704-01-7880, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 30 Has. + 3090.90 M2, ubicada en la localidad de Botello, corregimiento de Cabecera, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Juan Bautista Bernal, Nidia B. de Bernal.
SUR: Terreno de Franklin Bustamante, Rosalía Gutiérrez, área de servidumbre pública, antiguo cementerio, camino que conduce de Las Lomas a río Estivaná y carretera vía Macaracas.
ESTE: Camino que conduce de Los Leales al camino que va a Las Lomas.
OESTE: Terreno de Franklin Bustamante, Rosalía Gutiérrez, servidumbre pública, antiguo cementerio de Botello, río Estivaná.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 27 días del mes de junio de 2002.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DARINEL VEGA
Funcionario Sustanciador
L- 483-272-76
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO
Nº 040-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional

de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELIAS ARTURO SAMANIEGO CRUZ**, vecino (a) del corregimiento de Bahía Honda, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-43-77, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-049-01, según plano aprobado Nº 704-07-7854, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 7202.93 M2, ubicada en la localidad de La Sabaneta, corregimiento de Espino Amarillo, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Rubén Samaniego.
SUR: Terreno de María Sánchez, Plinio Peralta.
ESTE: Terreno de Plinio Peralta, camino que conduce de Espino Amarillo a Bahía Honda.
OESTE: Terreno de Maximino Peralta.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Espino Amarillo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 12 días del mes de julio de 2002.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DARINEL VEGA
Funcionario Sustanciador
L- 483-689-89
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO
Nº 041-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RIGOBERTO ANTONIO HERNANDEZ MARTINEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-60-882, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-062-2002, según plano aprobado Nº 707-10-7882, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 50 Has. + 1497.32 M2, ubicada en la localidad de Portobelo, corregimiento de Cambutal, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Rigoberto Antonio Hernández Martínez.
SUR: Terreno de Darío Hernández Núñez.
ESTE: Terreno de Timoteo Vera, Arquimedes Batista.
OESTE: Río Portobelo, camino que conduce a otras fincas.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Tonosí o en la corregiduría de Cambutal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 12 días del mes de julio de 2002.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DARINEL VEGA
Funcionario Sustanciador
L- 483-724-49
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO
Nº 042-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RIGOBERTO ANTONIO HERNANDEZ MARTINEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-60-882, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-063-2002, según plano aprobado Nº 707-10-7883, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 50 Has. + 5984.18 M2, ubicada en la localidad de Portobelo, corregimiento de Cambutal, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Sebastiana Alvarez y Arquimedes Batista.
SUR: Terreno de Rigoberto Antonio Hernández Martínez.
ESTE: Terreno de Arquimedes Batista.
OESTE: Río Portobelo, camino que conduce de Cobachón a otras fincas.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Tonosí o en la corregiduría de Cambutal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 12 días del mes de julio de 2002.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DARINEL VEGA
Funcionario Sustanciador
L- 483-742-31
Unica publicación R